

# Solemnidad mínima obligatoria de la Misa Conventual Catedralicia

por

CARLOS M.<sup>a</sup> LANDECHO S. I.

**Sumario.**—INTRODUCCIÓN. — I. FUENTES DEL CANON: 1. Caput *Cum creatura de celebrati- ne Missarum*.—2. Otros documentos no citados en las Fuentes.—3. Decretos de las Sagradas Congregaciones.—4. La Constitución *Cum semper oblatas*.—5. La encíclica *Annus qui*.—6. Las Rúbricas a la Constitución *Divino afflatu*. — 7. Sentido de la fórmula *cum cantu* y sus similares. — II. OTROS SUBSIDIOS DE INTERPRETACIÓN: 1. Los autores precodiciales. — 2. Los autores postcodiciales.—3. La jurisprudencia.—4. La analogía.—5. Las Leyes particulares.—6. La costumbre.—CONCLUSIONES.

## INTRODUCCION

Diariamente, se reúnen en nuestras catedrales sus Cabildos, para ofrecer al Señor el tributo de su plegaria. Una de las partes principales de su misión es la celebración de la Misa Conventual, que constituye el centro de su Oficio verdaderamente divino.

Sobre esta Misa Conventual Catedralicia, cuyos primeros ves-

tigios encontramos ya en la Alta Edad Media<sup>1</sup>, vamos hoy a fijar nuestra atención, para tratar de precisar un punto canónico muy concreto, a saber, el grado de solemnidad que debe revestir.

El canon 413 § 2 prescribe la celebración *cum cantu* de la Misa Conventual Catedralicia<sup>2</sup>, frase que puede dar lugar a la duda, de si es necesario que la Misa sea *solemne*, o basta con que sea *cantada*. Precisamente, es este el punto que tratamos de investigar. Para ello trataremos de esclarecer, en primer lugar, el sentido de dicho canon, y luego procuraremos averiguar, si se da alguna disposición de carácter general, en la Iglesia Occidental o Latina, que obligue a que la Misa Conventual Catedralicia sea *solemne*.

Entendemos, en el presente trabajo, por *Misa Solemne*, la que se celebra con asistencia de diácono y subdiácono, y por *Misa cantada*, la que se celebra con canto, pero sin la asistencia de dichos Ministros Sagrados. Ésta es la nomenclatura actual<sup>3</sup>, que vige desde el siglo 18; pero, a lo largo de la Historia, no siempre se mantuvo constante, ya que sufrió fluctuaciones en los siglos 16 y 17, y ciertamente se usaba en distinto sentido en los siglos 13-15<sup>4</sup>.

1 SAWICKI P., *De Missa Conventuali apud Capitula*, Cracoviae 1938, nos hace una erudita exposición histórica del origen y evolución de la Misa Conventual. Son, sobre todo, notables las páginas (24 ss) que dedica a describir el esplendor con que se celebraba, tomada de ALBERS, *Consuetudines Monasticæ*, vol. 2 pag. 171ss.

2 CIC can. 413 § 2: "Divinum Officium Capituli Cathedralis comprehendit psalmodiam Horarum Canoniarum et celebrationem cum cantu Missae Conventualis."

3 Véase, por ejemplo, MARTÍNEZ DE ANTOÑANA G., *Manual de Liturgia Sagrada*, Madrid 1943, pag. 214.

4 Para los siglos 13 al 15, véase SAWICKI, *op. cit.*, pag. 73, quien afirma rotundamente: "Antiquitus Missam in cantu semper solemnem significasse." Yo diría que *casi siempre*, opinión autorizada por JUNGSMANN J. A., *El Sacrificio de la Misa*, Madrid, B. A. C. 68, 1951, tom. I trat. I part. 2 § 39, pag. 263-284. En esta y otras citas del P. JUNGSMANN, me refiero también a coloquios privados con él, en que me confirmó los aspectos litúrgicos de este trabajo.

Para los siglos 16 y 17 véase SUÁREZ F. *Commentarii et Disputationes in Tertiam Partem Divi Thomae*, disp. 87 sect. I num. 4: Opera omnia, Parisiis, L. Vivès 1861, tom. 21 pag. 919ss. Véase también FAGNANUS P., *Commentarium in tertium Librum Decretalium*, Vesuntione 1740, pag. 338-554. De ambos se desprende que la expresión de *Missa Solemnis* se contraponía entonces a *Missa Privata*; y, aunque frecuentemente equivalía a nuestra *Misa solemne*, podía ser también la que hoy llamamos *cantada*.

El presente trabajo consta de dos partes. En la primera, analizaremos las fuentes del canon 413 § 2, completadas con algunos documentos, que llenan hiatos en la historia y evolución de la Misa Conventual Catedralicia; en la segunda, trataremos de varios subsidios de interpretación, tales como la opinión de los autores, la analogía, la jurisprudencia, la costumbre y las leyes particulares.

## I. LAS FUENTES DEL CANON

Larga es la serie de fuentes, que nos indica la edición de Gasparri del CIC, para el canon 413 § 2:

C. II. X. *de celebratione missarum et sacramento Eucharistiae, et divinis officiis*, III, 41; Benedictus XIV, ep. encycl. «*Cum semper oblatas*», 19 aug. 1744 § 11, 20; ep. encycl. «*Annus qui*», 19 febr. 1749 § 2; S. C. Ep. et Reg. *Mediolanen.*, 15 dec. 1617; S. C. C. *Aretina*, 11 mart. 1604; *Acerarum*, 5 jul., 2 et 23 aug. 1727, ad X; *Derthonen.*, 12 sept. 1829, ad 1-3; S. R. C. *Urbinate.*, 25 jun. 1611; *Burgen.*, 16 maii 1626, ad 2, 3; *Ianuen.*, 16 ian. 1627; *Papien.*, 16 ian. 1627; *Ionuen.*, 20 nov. 1628; *Terdonen.*, 18 aug. 1629; *Nucerina*, 16 feb. 1630, ad 1, 2; *Faventina*, 13 ian. 1631; *Aquilegien.*, 7 iul. 1632; *Aquilegien.*, 9 april. 1633; *Incerti loci*, 19 nov. 1639; *Grassen, in Gallia*, 28 iun. 1642; *Bellicastren.*, 16 nov. 1649; *Seguntina*, 19 sept. 1654, ad 4; *Nullius Dioecesis et provinciae Treviren.*, 31 iul. 1665, ad 5; *Gedicen. seu Gaditana*, 22 ian. 1678, ad 4; *Briectinorien.*, 20 sept. 1681, 22 aug. 1682; *Aquilana*, 30 iul. 1689, ad 3; *Collen.*, 5 iul. 1698, ad 6; *Urbevetana*, 3 aug. 1737, ad 11; *Conimbricen.*, 14 april. 1753, ad 1; *Wilnen.*, 22 dec. 1753,

---

Para los siglos 18 y 19, véase LAMBERTINI P., *Institutiones Ecclesiasticae*, Inst 105 § 7, Parmae 1762, tom. 2 pag. 214-220, y el análisis que haremos de este pasaje, al tratar de fijar el sentido de la fórmula *cum cantu*. Véase también GAVANTO B., *Thesaurus Sacrorum Rituum... cum novis observationibus et additionibus* P. D. CAIETANI MARIAE MERATI, part. I in Rubricas Generales, tituli 33, 36, Venetiis 1740, tom. 1 pag. 278. Véase también FERRARIS L., *Bibliotheca Canonica, Iuridica, Moralis, Theologica*, sub voce *Canonici*, Romae 1767-1768, tom. 8 pag. 598ss. Véase finalmente, por no multiplicar ejemplos, SCHNEIDER P.H., *Die Bischöflichen Domkapitel*, num. 209, Mainz 1892, pag. 317.

ad 7, 9; *Lusitana*, 20 dec. 1783, ad 1; *Bobien.*, 3 aug. 1839, ad 1; *Adiacen.*, 22 iul 1848, ad 4; *Tornacen.*, 22 iul. 1848, ad 2; *Barcinonen.*, 24 mart. 1860, ad I; 24 nov. 1883, ad VI; *Vallen.*, 16 ian. 1885 ad II; *Harlemen.*, 17 ian. 1887, ad III; *Pacen.*, 21 feb. 1890, ad 1; *Calaguritana et Calceaten.*, 13 feb. 1892 ad XXIX, 1; decr. 4 mart. 1901 ad IV; Rubricae ad Pii X const. «*Divino afflatu*», 1 nov. 1911, tit. VIII et XII <sup>5</sup>.

Algunos de los documentos citados nada tratan de nuestro punto, sino que son fuentes de las otras prescripciones de dicho § 2, tales como la salmodia de las Horas Canónicas, la reverencia en el rezo, la obligación de que la Misa Conventual sea cotidiana, etc.

Pero, aun a riesgo de alargar nuestro trabajo, sólo dejaremos de tratar las que, con claridad meridiana, no tienen nada que ver con nuestro asunto. Los demás los estudiaremos, para evitar dejar de lado documentos esenciales.

## 1. Caput Cum creatura de celebratione Missarum

**Sumario.**— A. Texto del Caput, conforme a Cironio.—B. Destinatarios.—C. Obligación que impone.

Pertenece a las Decretales de Gregorio IX, y lo compiló San Raimundo de Peñafort, tomándolo de Honorio III. Los editores del *Corpus I. C.* han completado y restituido el texto, conforme a la *Comp. V. c. 2 h. t.* (3,24) <sup>6</sup>. Pero, en el comienzo del texto, omite Richter, que fué quien lo reconstruyó, un trozo necesario para nuestra interpretación. Por ello, reproducimos el texto, tal como lo editó por vez primera Cironio en su *V Compilatio Epistularum Decretalium Honorii III.*

<sup>5</sup> GASPARRI P. (CARD), *Codicis Iuris Canonici Fontes*, Romae 1926-1935.

<sup>6</sup> RICHTER AE. L., *Corpus Iuris Canonici*, Lipsiae 1881. FRIEDBERG AE., *Corpus Iuris Canonici*, Graz 1955.

### A. Texto del Caput, conforme a Cironlo

«Cum creatura non habeat quid pro meritis respondeat Creatori, sane accepimus, scilicet minime acceptamus, quod in partibus vestris, multiplicatis anniversariis defunctorum, ex quibus ea celebrantibus commodum obvenit temporale; quidam, in cathedralibus et conventualibus ecclesiis, praetextu missae, semel in die pro anniversario celebrandae, sacra missarum solennia, quae ratione diei vel festi solent solennius celebrari, culpabili negligentia praetermittunt; quasi non sint obligati Domino, aut quasi Dominus forte pro tantis obsequiis non sufficeret eis aequa vicissitudine respondere. Certe verendum est, ne qui tanta cum nequitia et negligentia laborare noscuntur, in obstinatum malitiam prolabentes, et si non voce, quod est gravius facto dicant: Quis est Dominus ut serviamus ei? Cum ergo ecclesia gallicana, per Dei gratiam, tanquam lucerna super candelabrum posita, luceat aliis per exemplum, qui videntes opera eius bona, glorificant patrem coelestem, ne, quod absit, tantae negligentiae tenebris obumbretur, et aliis consequenter obumbret; universitatem vestram rogandam duximus et monendam, per apostolica scripta vobis mandantes, quatenus universi et singuli provide attendentes, quod servire Deo regnare est, nullum in vos torporem negligentiae, obrepere permittatis, quominus et pro anniversariis defunctorum et pro festo vel feria secundum temporum congruentiam, missarum solennia conventualiter celebretis, et faciatis conventualiter celebrari, ut sic quodammodo sine intermissione orantes, ab eo mereamini exaudiri, qui adest omnibus in veritate invocantibus nomen suum»<sup>7</sup>.

### B. Destinatarios

¿Quiénes eran los destinatarios del *Caput Cum creatura*? El título que lleva en las Decretales de Gregorio IX puede inducir a error, ya que dice:

«In ecclesiis collegiatis debent celebrari duae Missae collegialiter, una pro defunctis, alia, secundum exigentiam diei, ut pro festo, si festum occurrit, vel pro feria, si feria».

---

<sup>7</sup> CIRONIUS I., *Quinta Compilatio Epistolarum Decretalium Honorii III*, Vindobonae 1761, pag. 239.

¿Se dirige la Decretal sólo a las Colegiatas? Tal cosa parece indicar el título. Pero, ante todo, no parece que la palabra *collegiatis* haya de entenderse aquí en sentido restrictivo de solas las Colegiatas, sino de toda iglesia, en que se sirve el altar *collegialiter*. De aquí nació la disputa entre los Decretalistas sobre si nuestro *Caput Cum creatura* se ha de aplicar también a los Religiosos<sup>8</sup>. Además, en el texto original, se trata y menciona expresamente a las Catedrales. Es cierto que, por ser las Decretales la fuente del CIC, y por ser a la vez ley auténtica, universal, una y exclusiva, pudo Gregorio IX cambiar la amplitud del Decreto de Honorio III. Pero parece extraño, que impusiera a las Colegiatas una obligación mayor que a las Catedrales. Y, finalmente, entonces no sería fuente de nuestro canon, en que se trata de las Catedrales y no de las Colegiatas.

Podría decirse que el título alegado es rúbrica, de la que vale el conocido aforismo *a rubro ad nigrum valet illatio*; pero, en realidad, dicho título no es una rúbrica, sino un sumario, inserto por los editores del *Corpus I. C.*, que lo tomaron de los glosistas; en nuestro caso parece que del conocido y anónimo *Abbas Antiquus*<sup>9</sup>.

### C. Obligación que impone

El *Caput Cum creatura* es clara fuente de nuestro canon, en cuanto a la obligación de que la Misa Conventual Catedralicia sea cotidiana. Podría creerse que también lo es, en cuanto al grado de solemnidad, y que prescribe la Misa solemne. Pero no lo creemos así, porque:

a. *En el contexto* parece verse claro que *Missarum Solemnia* no equivale a nuestra expresión Misa Solemne, ya que la solemnidad puede ser mayor o menor (*quae ratione diei festi solent solemnius celebrari*), y el uso de Diácono y Subdiácono *stat in indivisibili*.

b. *En otros documentos contemporáneos* al nuestro aparece no

8 Véase SAWICKI, *De Missa Conventuali apud Capitula*, pag. 23-43. Véase también la nota 20 de la página 34.

9 Véase WERNZ F. XAV., *Ius Decretalium*, Romae 1905, vol. I num. 243, IV pag. 357; VAN HOVE A., *Prolegomena ad Codicem Iuris Canonici*, Mechliniae 1933, rum. 206; SAWICKI, *op. cit.*, pag. 34 y nota 20 de la misma página.

menos claro, que la fórmula *Missarum Solemnia* equivale a Misa de cualquier clase <sup>10</sup>.

c. *Los autores posteriores* nunca ven en el *Caput Cum creatura* un argumento en pro de la Misa Solemne. En efecto, los más inmediatos a él, los Decretalistas, callan <sup>11</sup>, y lo que es más significativo, cuando el Concilio Mediolanense IV impone como obligatoria la Misa Solemne en las Catedrales de Su Archidiócesis, no cita en su favor nuestro *Caput* <sup>12</sup>. Poco después, afirma Suárez que no existe Ley general, que obligue a celebrar Misa Solemne, en ninguna ocasión <sup>13</sup>. Y, cuando, en el siglo 19 algunos canonistas comienzan a defender la obligatoriedad de la Misa Conventual Catedralicia Solemne, revuelven todos los documentos imaginables para probarlo, pero nunca utilizan el *Caput Cum creatura* <sup>14</sup>.

<sup>10</sup> Véase JUNGSMANN, *El Sacrificio de la Misa*, tom. 1 trat. 1 part. 2 § 28 pag. 2398 y nota 7; SAWICKI, *op. cit.*, pag. 24-27. Jungmann sigue la misma evolución de la Misa Solemne. En los siglos 9 y 10 comienza el simple sacerdote a celebrar Misa Solemne, privilegio hasta entonces de los Obispos pero siguen asistiéndole muchos diáconos y subdiáconos. En los siglos 10 y 11 se reduce a uno el número de éstos. Durante la Alta Edad Media, la Misa Solemne es casi únicamente conocida en Catedrales y Monasterios, con la excepción de los Cartujos, que celebran la Misa Conventual, con la sola asistencia del Diácono, pues para la lectura de la epístola se acerca un monje del Coro. Algo semejante practican los Cistercienses, sin duda por la falta de ordenados *in Sacris*. Más tarde, se introduce, en los días no festivos, la costumbre de celebrar una segunda Misa de difuntos, a la que paulatinamente se va trasladando la solemnidad de la Misa Conventual, hasta llegar, en las Galias, a omitirse ésta. Es entonces, y con este motivo, cuando Honorio III promulga su Decretal, de la que nace el *Caput Cum Creatura*, que trata de restablecer la Misa Conventual, pero que en nada se preocupa del grado de solemnidad, ya que entonces no había problema respecto a este punto.

<sup>11</sup> FAGNANUS, *Commentaria in Tertium Librum Decretalium*, pag. 552a, anota lacónicamente: "*Cum creatura legitur quadrupliciter, licet Abbas Antiquus dicat planum esse et Doctores transeant sicco pede*".

<sup>12</sup> HARDOUIN J., *Acta Conciliorum...*, Parisiis 1714, tom. 10 col. 869ss.

<sup>13</sup> SUÁREZ, *Commentarii... in Tertiam Partem...*, disp. 87 sect. 1 num. 4 tom. 21 pag. 920s.

<sup>14</sup> Véase más adelante el análisis de los autores postcodiciales.

## 2. Otros documentos no citados en las Fuentes

**Sumario.** — A. Clementina de *celebratione Missarum*. — B. El decreto *Quanta cura* del tridentino. — C. Las Rúbricas del Misal de Pío V. — D. El Concilio de Milán.

Desde el *Capit Cum creatura* hasta la fuente siguiente, citada por el canon (una resolución de la S. C. C. *Aretina* 11 de marzo de 1604), se hace un silencio de cuatro siglos. Para llenar tal espacio, vamos a recorrer algunos documentos intermedios, que más tarde hemos de encontrar citados en el voto de la S. R. C. y en algunos autores.

### A. Clementina «de *celebratione Missarum*»

El Concilio Vienense da en siglo 14 un Decreto, redactado por Clemente V, y recopilado más tarde entre las Clementinas. En él se urge de nuevo la obligación de la recitación *diaria* de las Horas Canónicas. Como la Misa Conventual forma parte del Oficio Divino, indirectamente se urge de nuevo su obligación, pero de modo directo no se menciona siquiera la Misa <sup>15</sup>. Sin embargo, hemos de ver más adelante que hay quien la aduce como argumento en pro de la obligatoriedad de la Misa Solemne.

### B. El Decreto «*Quanta cura*» del Tridentino

El 10 de Septiembre de 1562, se propone un canon al Concilio Tridentino, por el que se obligaría a las Catedrales y Colegiatas a la celebración diaria de *Missarum Solemnia* <sup>16</sup>. La cuestión es discutida, en dicha sesión y en las siguientes, y, por fin, se deja para el decreto *Quanta cura, de observandis et evitandis in celebratione Missae*, decreto que se aprueba en la sesión 22, pero en el que nada se dice de la Misa Conventual, a pesar de lo que se había prometido en el Concilio.

15. Véase RICHTER, *Corpus Iuris Canonici*, vol. 2 col. 1173s; FRIEDBERG, *Corpus Iuris Canonici*, vol. 2 col. 1173s.

16. Concilium Tridentinum, Ed. Soc. Goerresiana, Friburgi Br. 1911, tom. 5 pág. 927.

### C. Las Rúbricas del Misal de Pío V

El 14 de Septiembre de 1570, publica S. Pío V la Bula *Quo primum*, en que se aprueba el Nuevo Misal Romano. En las Rúbricas Generales, se prescriben varias cosas sobre la Misa Conventual<sup>17</sup>. Al hablar de ella, usa la fórmula *cantantur*, que por primera vez, según creo, se aplica a la Misa Conventual. Esta conexión de la Misa Conventual con dicha fórmula *cantari*, o con sus paralelas *in cantu*, *cum cantu*, etc., ha de acompañarnos en casi todos los documentos hasta el CIC.

### D. El IV Concilio de Milán

San Carlos Borromeo decreta en él, en 1576, la obligatoriedad de la Misa Solemne, en las Catedrales, a diario. Pero, como muestra el decreto<sup>18</sup>, no se trata de urgir una ley general eclesiástica; ni por lo mismo se cita en confirmación del Decreto ningún Concilio o Constitución Apostólica. Es más, se da al Obispo la facultad de dispensar del decreto, lo que indica que el decreto es particular para la Provincia eclesiástica de Milán.

## 3. Decretos de las Sagradas Congregaciones

**Sumario.** — A. Decretos que pasan a Fuentes. — B. Decretos que no pasan a Fuentes. — C. Resumen de los Decretos de las Sagradas Congregaciones.

Vamos a examinarlos en dos grupos: los que son fuentes del canon, y los que no lo son; estos últimos, por la misma razón expuesta en los documentos que acabamos de estudiar.

### A. Decretos que pasan a Fuentes

Varios de ellos nada tienen que ver con nuestra cuestión, y, si se citan entre las fuentes del canon 413 § 2, es porque se refieren

<sup>17</sup> *Missale Romanum auctoritate Papae Pii V editum*, tit. 3 num. 1s; tit. 7 num. 2.

<sup>18</sup> Véase HARDOUIN, *Acta Conciliorum...*, tom. 10 col. 869ss.

a otros puntos de los allí tratados, tales como que sea a diario, las Horas Canónicas, la Salmodia, etc). Tales son :

## S. C. EP. ET REG.

*Mediolanen* . . . . . 15 dec. 1617

## S. R. C.

*Burgen* . . . . . 16 maii 1626

*Terdonen* . . . . . 18 aug. 1629

*Aquilegien* . . . . . 9 apr. 1633

*Bellicastren* . . . . . 16 nov. 1649

*Seguntina* . . . . . 19 sept. 1654

*Nullius Dioec. et Prov. Treviren* 31 iul. 1665

*Brictinorien* . . . . . 22 aug. 1682

*Lusitana* . . . . . 20 dec. 1783

*Torracen* . . . . . 22 iul. 1848

*Vallen* . . . . . 16 ian. 1885

*Pacen* . . . . . 21 febr. 1890

Por el contrario, hay un grupo numeroso, en que se habla de la Misa Conventual, y en el que *siempre* se emplea la fórmula *cum cantu* o sus similares :

## S. C. C.

*Aretina* . . . . . 11 mart. 1604 cantent

*Derthonen* . . . . . 12 sept. 1829 cum cantu

## S. R. C.

*Urbيناتen* . . . . . 25 iun. 1611 cantatur, cantari, cantant, cantare, cantare

*Papien* . . . . . 16 ian. 1627 canendi

*Ianuer.* . . . . . 20 nov. 1628 cantandam

*Nucerina* . . . . . 16 febr. 1630 canere, cantare, cantare, canere

*Faventina* . . . . . 13 ian. 1631 canere, decantata, cantandam

*Aquilegien.* . . . . . 7 iul. 1632 canere

*Incerti loci* . . . . . 9 nov. 1639 canendi

<i>Gadicen. seu Gaditana</i> . . . . .	22 ian. 1678	cantandae
<i>Bricinorien</i> . . . . .	20 sept. 1681	canere
<i>Aquilana</i> . . . . .	30 iul. 1689	canendam, cantare
<i>Collen</i> . . . . .	5 iul. 1698	cantari
<i>Urbevetana</i> . . . . .	3 aug. 1737	cantandae
<i>Conimbricen.</i> . . . . .	14 apr. 1753	cantandi
<i>Wilnen</i> . . . . .	22 dec. 1753	cantatae, cantandarum, cantata, cantatur, cantari, cantandis
<i>Bobien</i> . . . . .	3 aug. 1839	cum cantu, absque cantu, cantantur
<i>Adiacen</i> . . . . .	22 iul. 1848	cantatur
<i>Barcinonen</i> . . . . .	24 mart. 1860	canenda
[ <i>Sine titulo</i> ] . . . . .	24 nov. 1883	canendae
<i>Calaguritana et Calceaten</i> . . . . .	13 febr. 1892	cantatis
<i>Decretum</i> . . . . .	4 mart. 1901	cantandae, canenda

Muy pocos son los decretos, en que se usa fórmula diversa de la indicada. Vamos a examinarlos a continuación:

a. *Acerrarum*, 5 iul., 2 et 23 aug. 1727. El Decreto se compone de una serie de cuestiones o *dubia*, que propone el Cabildo de dicha Catedral. De ellos sólo el X pasa a las fuentes.

Nada notable hay en el texto del Decreto que citan las fuentes, esto es en el *dubium* X. Se habla en él de la Misa Convencional, pero se usa la fórmula *celebrare*.

Pero lo notable es que el *Dubium XXII* decía:

«XXII. An sustineatur aliud decretum episcopi, quo sub poena suspensionis praecipitur, ut epistola in Missa conventuali canatur ab uno ex canonicis Choro inservientibus, sive potius sit servanda consuetudo canendi dictam Epistolam per clericum inservientem celebranti.

Ad XXII. Missam Conventualem esse canendam cum Diacono et Subdiacono, deleta poena suspensionis.»

Es éste el Decreto, entre los muchos que he consultado, en que *más claramente impone una Congregación la obligación de la Misa Solemne*. Ahora bien, no sólo no pasa esta parte del Decreto a ser fuente de nuestro canon, sino que parece que el Legislador omite de intento su inserción. Porque el Decreto que nos ocupa fué ma-

nejado en la confección del CIC, ya que dos de sus *dubia*, el X y el XV, pasan a fuentes del CIC, y uno de ellos, a fuente de nuestro canon. Luego parece claro que el legislador omite de propio intento la inserción del *dubium XXII*. Y esto parece que sólo puede tener una causa, a saber, el no querer obligar a que la Misa Conventual sea *Solemne*.

b. *Derthonen.*, 12 sept. 1829. Entre los decretos que más arriba citamos, a favor de la fórmula *cum cantu*, está el presente. Lo volvemos a mencionar, por una razón de peculiaridad que ofrece el texto *de su voto*. Dice así:

«De Missis porro conventualibus, etiamsi eadem die duae sint, cum cantu celebrandis, in 3. dubio ostendit concordantiam cum ss. canonibus, ut *Caput Cum creatura, de celebratione Missar.*»

Recordemos que el voto no tiene valor legislativo ninguno. Pero no deja de ser interesante, que en el siglo 19 se traduce la fórmula *Missarum solemnia*, que es la usada en el *Caput Cum creatura* citado por *Missa cum cantu*, que usa el voto como equivalente, lo que confirma nuestro aserto anterior, sobre el significado de dicha fórmula.

c. *Aquilegien.*, 7 iul. 1632. También incluimos más arriba este *responsum*, por usarse en él la fórmula *canere*. Pero ofrece otro detalle interesante:

«Capitulum et Canonici Aquilegiae, exponentes semper fuisse solitos omittere Missam Conventualem, quando celebrant Officium mortuorum cum Missa Solemni, et in principio cuiuslibet mensis canere Missam Conventualem cum sola collecta pro defunctis; supplicarunt pro licentia continuandi, non obstantibus Decretis huius S. C. mandantibus utramque Missam celebrari.»

Parece insinuarse la distinción entre la Misa, que *cantan* al principio de cada mes, y la que dicen, *quando celebrant Officium mortuorum cum Missa solemn*. De donde parece deducirse, que ya entonces se conocía la distinción en las SS. CC., y que la Misa Conventual ordinaria no era *Solemne*.

d. *Grassen in Gallia.*, 28 iun. 1642. Por primera vez, aparece, entre los Decretos citados como fuentes de nuestro canon, la fórmula *Solemnis celebratio Missae*. Es más, en adelante, sólo vuelve a aparecer otras dos veces, una, en cierta consulta que le hacen, pero la S. R. C. evita dicha fórmula en la respuesta (*Aquilana*, 30. iul. 1689); y otra vez, al prescribir que se celebre Misa solemne *una vez al mes* (*Hurlemen.*, 17 ian. 1887). Dejemos estas dos últimas, de momento, y comencemos por la presente:

«Episcopus consuluit S. C. quid sibi agendum esset in sua Ecclesia, in qua asserit vigere consuetudinem singula tertia dominica mensis, loco Missae Conventualis celebrandi Missam votivam solemnem de Sacramento?

Et S. R. C. respondit: Omittendam nullatenus esse Missae Conventualis solemnem celebrationem propter Missam votivam, consuetudine quavis contraria non obstante, ut in Registro Litterarum».

Parece que la S. R. C. usa la fórmula *solemnem celebrationem*, como por atracción y casi contraposición a la fórmula usada por el Obispo. Éste quiere insinuar, que no parece oportuno impedir la *solemne* celebración de la *Missa de Sacramento*, por defender la Misa Convencional, tal vez no tan solemne. A lo que parece querer responder la S. R. C. con la fórmula usada: «Celébrese también la Misa convencional con toda solemnidad.»

Sin embargo, la dificultad permanecería, ya que parece suponerse, la obligación de la Misa Solemne, de la que nada se dice en los demás Decretos.

Pero, en primer lugar, no es del todo claro que, en el siglo 17, la fórmula *Missa Solemnis* equivalga a nuestra *Misa Solemne*, como vimos más arriba.

Además, no se podría afirmar más que la obligación de la Misa Solemne, los domingos, ya que el caso consultado es de un domingo. En algunos decretos no citados como fuentes, que luego hemos de analizar, aparece esta misma obligación, aunque no queda claro, si se trata de una obligación universal o particular. Por lo tanto, a lo sumo probaría la obligación, *entonces* existente, de celebrar Misa Solemne los domingos.

La obligación me parece que no es clara, por las dos razones apuntadas. Por lo tanto, y ante los textos y fuentes restantes, de

los que veremos se desprende con suficiente claridad la no obligación de la Misa solemne, creo que podemos decir, *como mínimo*, que este único texto no hace totalmente cierta la obligación de la Misa Solemne. Y que, por tanto, repito que, *como mínimo*, estaríamos ante un *dubium iuris*, del que resultaría la no obligatoriedad de la Misa Solemne, a tenor del canon 15. Pero a mi juicio esta no obligatoriedad descansa en argumentos más sólidos.

e. *Aquilana*, 30 iul. 1689. Dice así la consulta:

«3. Utrum, cum agatur de Ecclesia Collegiata, quae quinque habet Canonicos sexque Cappellanos, adsit obligatio Missam Conventualem quotidie celebrandi, praeter aliam pro legatorum onere canendam? Et, an, in Festis de praecepto, teneantur illi cantare Missam Solemnem?»

La S. R. C. elude la fórmula *Missa Solemnis*, en su respuesta. Es más, nada dice sobre si tienen que cantar, los días de precepto, la Misa, sino que tan sólo responde:

«Ad 3. Missam Conventualem singulis diebus celebrandam esse, nec ob Missam votivam, seu aliquam ex legato praescriptam, omitti posse, ut Canonici licite possint lucrari distributiones».

Por lo tanto, ningún argumento cierto podemos deducir. Tanto menos, cuanto que se trata de una Colegiata. Si algo se deduce, es que la Sagrada Congregación no quiere obligarles a Misa Solemne ninguna, puesto que, si la obligación existiese, estaría obligada a urgirla. Aquí parece aplicarse plenamente el aforismo: *qui tacet, consentire videtur*, ya que se realizan las condiciones con que se le suele matizar: *scilicet, si loqui debuisset et potuisset*.

f. *Harlema*. 17 ian. 1887. Se trata de la obligación de celebrar una sola Misa Solemne, al mes. Pero, cuando se urge la obligación de celebrar solemnemente, *una sola vez al mes*, parece con toda claridad que se afirma que los demás días no es obligatorio.

La conclusión del estudio sobre los decretos que pasan a fuentes parece ser la siguiente: durante tres siglos usan las SS. CC. la fórmula *cum cantu* y sus similares, con muy raras excepciones. Es-

tas excepciones son cuidadosamente eliminadas de las fuentes de nuestro canon. Luego parece ser que la obligación de entonces, y más claramente la actual, se limita a lo que contenga dicha fórmula *cum cantu*, que más adelante analizaremos.

#### B. Decretos que no pasan a Fuentes

Para completar lo dicho, y para refutar los principales argumentos de los adversarios, aducimos ahora otros decretos de las SS. CC. Su valor no es definitivo, por el hecho de no haber pasado a fuentes, por lo que, a lo sumo, podrían demostrar que, *entonces*, existió la obligación de la misa solemne. Pero creemos que ni aun entonces.

Comenzaremos por examinar una larga serie aducida por Pallottini en su *Collectio Conclusionum S. C. C.* <sup>19</sup>. A ellos añadiremos los dos decretos de la S. R. C., que, entre todos los que he podido leer, son los menos favorables a nuestra sentencia.

Seguimos en la refutación de Pallottini el orden y método del mismo autor, y citamos los decretos tal y como los inserta él en su obra <sup>20</sup>:

##### a. Veamos el primero:

«63. Compertum enim est Missam Conventualem quotidie esse *sollemni* ritu celebrandam, ceu deducitur ex capite *Cum creatura* de celebratione Missarum et ex *Clementina I* eodem titulo in *Salernitana Edictorum die 27 Septembris 1732 § Circa XIV.*»

Ya examinamos más arriba la fuerza probativa del *Caput Cum creatura*. Aduce Pallottini, a continuación, la *Clementina I*, y ambas citas las toma del voto dado en la causa de la Iglesia Salernitana, de la que en seguida nos ocuparemos. Recordemos que el voto no tiene más autoridad que la del canonista que lo compuso, por lo

<sup>19</sup> PALLOTTINI S., *Collectio omnium Conclusionum et Resolutionum... apud Sacram Congregationem Cardinalium S. Concilii Tridentini...* 17 tom., Romae 1867-1893

<sup>20</sup> *Op. cit.*, sub voce *Canonici* § 2 num. 63s. 96-110 tom. 4 pag. 448. 453s.

que, en la actualidad, no se imprime en las colecciones de decretos de las SS. CC.

En nuestro caso, cita como se ve la *Clementina I*; pero en ella, como es lógico, nada se encuentra de la Misa (*Iudex, indicium, clericus, connubia, crimen*). En la *III Clementina, eodem titulo*, aunque no en el mismo número, sino en el tít. 14, cap. 1, se trata de la reverencia con que deben asistir los canónigos a las Horas, como más arriba dijimos. Pero ni siquiera hay una palabra que trate de la Misa, de modo explícito, cuanto menos del grado de solemnidad de ésta. Todo esto lo hubiesen tenido que advertir el autor del voto y Pallottini, al tratar de evacuar la cita y consultar la *Clementina*. Pero esta cita equivocada (y un caso análogo hemos de ver, dentro de poco, en una cita de Suárez), se va repitiendo en el mismo contexto en una serie de votos de la S. C. C., lo que parece demostrar que, con alguna frecuencia, y tal vez por el exceso de trabajo, estos votos no son fruto de estudio personal, sino que hacen el efecto de ser copia de votos anteriores.

b. *Confirma Pallottini* su sentencia con la respuesta dada por la S. C. C., en la causa *Salernitana*, que copia en el número siguiente:

«64. Siquidem proposito dubio:—XIV. An singulis diebus celebranda sit Missa Conventualis cum omnibus solemnitatibus, —Sacra Congregatio respondit: —Ad decimum quartum, Affirmative— *In Salernitana Edictorum die 27 Septembris 1732.*»

*Solemnitas* no equivale a Misa Solemne, como hemos visto ya; lo que confirma Suárez, quien recorre todas las Misas, a las que se puede aplicar la palabra *Solemnitas*, y en dicha enumeración incluye la Misa rezada por el Sacerdote, sin asistencia del pueblo <sup>21</sup>.

Pero podría responderse que, al decir el decreto *cum omnibus solemnitatibus*, parece que obliga a la asistencia de Diácono y Subdiácono. Ante todo podríamos contestar con el conocido dicho *quod nimis probat, nihil probat*, pues la frase podría también obli-

<sup>21</sup> SUÁREZ, *Commentarii... in Tertiam Partem...*, disp. 87 sect. I num. 4 tom 21 pag. 919ss.

gat a poner el máximo número posible de ceroferarios, cantores, etc., lo que nadie dirá que es obligatorio en la Misa cotidiana.

Como el decreto no es fuente del canon, su fuerza para nosotros es pequeña. Es más a mi juicio prueba que no existió entonces ninguna Ley, que obligase a celebrar dicha Misa Solemne, puesto que, si tal Ley general existiese, se aduciría en el voto en confirmación. Y por el contrario, en el voto nada se dice de tal ley; mientras que se citan lugares como el *Caput Cum creatura* y la *Clementina I*, que no lo prueban.

Por lo tanto, creemos que el argumento es oscuro, para probar que entonces existiese dicha Ley. Y que, ciertamente, no prueba que exista hoy, ya que no pasa a las fuentes del canon.

c. En los números siguientes, se ocupa Pallottini de otros aspectos de la Misa Conventual, y, hasta el num. 96, nada dice de su solemnidad. En él describe:

«96. Quin imo, Missa Conventualis cani insuper debet cum Diacono et Subdiacono, in *Tolentina Missae Conventualis die 26 aprilis 1768 § Immemorabilem*».

La cita no se refiere a una resolución de la S. C. C., sino al voto. La solución de esta cuestión, en cuanto he podido investigar, no se llegó nunca a dar: primero se difiere para la sesión siguiente, que se tuvo el 24 de mayo de 1788, y en ella se difiere de nuevo, hasta que el Obispo responda a una serie de preguntas. La solución final ni la trae Pallottini, ni al menos se editó en los años siguientes.

Pallottini cita aquí, como hemos de ver que hace otras veces, el voto. Pero éste no tiene más autoridad que la del canonista que lo emitió. Por ello no es raro ver que la S. C. C. resuelve en contra de él, y ésta es la causa de que ya no se edite. Por lo tanto, el argumento no se apoya en un decreto de la S. C. C., sino en la opinión particular del autor del voto. Por lo mismo, no encaja aquí su valoración, sino más adelante, cuando examinemos las opiniones de los autores precodiciales. Y, a la vez, por ser anónimo, lo que nos hace desconocer la autoridad del que lo emite, no puede tener tanto valor como cuando es exponente de la opinión de un autor de nota. Conclusión: parece inexacta la afirmación de Pallottini, de que se diese tal decreto en la causa *Tolentina*.

d. *Sigue nuestro autor:*

«97 Namque Missa Conventualis exposcit Diaconum et Subdiaconum, ita ut in casu solum deficientiae Ministrorum necessariorum cani valeat cum uno Ministro, qui, praeter solitas funciones, canat Epistolam, cantante Sacerdote Evangelium, in *Verulana Visitationis Sacrorum Liminum*, die 17 Decembris 1718 § Quoad.

*Item in Senogalien. Missae Conventualis, die 27 Novembris 1852 § Dubitari.»*

De nuevo, se trata del voto, y no de un decreto de la S. C. C. Y en dicho voto me parece ver de nuevo una prueba de que no se verificaron las citas, que se aducen, similar a la que vimos antes, respecto, a la *Clementina I*. Con frecuencia citan los votos de la S. C. C. a Suárez y Castald, en el mismo orden y contexto, en pro de la obligación de la Misa Solemne. El lugar citado de Suárez es el que antes vimos, y en el que dice textualmente el Doctor Eximio: «*de hac obligatione [celebrandi cum Diacono et Subdiacono] non est una generalis lex pro tota Ecclesia lata*»<sup>22</sup>. Luego parece claro que se pronuncia en contra. De nuevo, el indicio nos hace creer que el voto no es fruto de trabajo personal, y nos confirma en la desconfianza sobre su valor científico. No en vano se dejó de imprimir.

Pero, además, en la sentencia dada por la S. C. C., no sólo no aparece clara la obligación del Diácono y Subdiácono, sino que parece se afirma su no obligatoriedad. Veamos el decreto *In Verulana*:

«An Missa Conventualis in Cathedrali Ecclesia cantanda sit omnibus diebus dominicis et aliis festis de praecepto cum diacono et subdiacono, vel potius permitti possit, ut in aliquibus diebus dominicis et aliis festis de praecepto Missa conventualis cantetur sine diacono et subdiacono.

Ad primum, affirmative ad primam partem, ad secundam, negative.» *Thesaurus Resolutionum S. C. C.* ann. 1718-1721, s. 1. et a., tom. 1 pag. 149s.

La cuestión se propuso en la sesión de 17 de diciembre de 1718, pero no se resolvió hasta la siguiente, del 21 de enero de 1719.

<sup>22</sup> Lo.: cit., num. 4 in fine, pag. 921.

Si existiese la obligación de cantar a diario la Misa Solemne, parece que la redacción de la respuesta hubiera sido: *Ad primum, canendam esse quotidie cum Diacono et Subdiacono*. Por ello no parece existir tal obligación, a diario.

Se ve, sí, que entonces se tenía la Misa Solemne, los domingos y días festivos, de lo que hemos ya encontrado rastros, y lo que aún hemos de ver. Pero los documentos que podrían afirmar tal obligación son eliminados cuidadosamente de las fuentes del canon, por lo que creemos que hoy no subsiste ni en tales días. La cita con que termina: *In Senogalien*. etc., la estudiamos en seguida, en el num. 100 de Pallottini, en que la repite.

e. *A continuación aduce Pallottini un nuevo argumento:*

«98. Siquidem Canonici Collegiatae Oppidi Bellvederii expostularunt, ut sibi liceret Missam Conventualem absque cantu celebrare, ex eo quod pluribus vario detentis impedimento sex numerarentur, Ordinarius retulit: — Quo ad cantum, in celebranda Missa, attinet, facile dispensari ab illa posse concederem, dummodo non videretur opportunius consilium, si Canonicus vel alter Capituli Sacerdos pro Missae conventualis satisfactione Missam caneret, Diacono et Subdiacono non assistentibus, uti Romae in nonnullis fieri solet Collegiatis. E contra vero, Missas Conventuales in diebus festis et illas quae a legatis proveniunt Benefactorum, qui assistentiam Diaconi et Subdiaconi optasse praesumuntur, ab his duobus una cum celebrante solemniter canendas esse putarem. Proposito hinc dubio: — II. An sit concedendum iisdem, ut possint sine cantu eandem Missam celebrare in casu, etc. — Sacra Congregatio respondit: — Ad secundum, Missam esse canendam iuxta modum ab Emo. Archipresbytero appositum. *In Senogalien. Missae Conventualis die 2 Decembris 1786.*

Ante todo, el argumento no es del todo *a pari*, ya que se trata de una Colegiata. ¿Puede llamarse *a fortiori*? Tal vez, por el hecho de que la Catedral parece tener obligación de culto más solemne que la Colegiata, y clero más numeroso. Pero también es cierto que el Cabildo de la Catedral tiene obligaciones que satisfacer más abundantes que el de la Colegiata.

Llamemos también la atención sobre la frase: *uti Romae in nonnullis fieri solet collegiatis*. Veremos, más adelante, que Lam-

bertini, un siglo antes, afirmaba la existencia de tal costumbre, no sólo en las Colegiatas, sino incluso en las Basílicas Romanas. Lo que nos indica, que ya era frecuente y conocido de la S. C. C. este uso.

Por otra parte, nótese que los Canónigos no piden dispensa para cantar la Misa sin Diácono y Subdiácono, sino para omitir la Misa *cum cantu*. El ordinario también distingue nítidamente entre el omitir la *Misa cum cantu*, para lo que pide dispensa, ya que una ley universal lo prescribía, y el cantarla sin Diácono y Subdiácono, para lo que no pide dispensa. Esta misma línea sigue la respuesta de la Sagrada Congregación, en donde para nada se habla de dispensa, como hace otras veces, cuando se trata de dispensar, sino que más bien manda que se cante.

También nos da este decreto un claro testimonio del sentido que en aquel tiempo se daba a la frase *Missa cum cantu*: es claro que se entiende, no sólo la Misa Solemne, sino también la cantada. Así queda claro que las palabras del Ordinario: «*quoad cantum in celebratione Missae attinet, facile dispensari ab illa posse concederem, dummodo non videretur opportunius consilium...*»

Por lo tanto, el argumento parece débil puesto que 1) se trata de una Colegiata, 2) la dispensa se pide para omitir la *Missa cum cantu*, no la solemne, 3) supone la costumbre en Roma de celebrar la Cantada, y 4) parece que insinúa que para ésta no hace falta dispensa. Y, finalmente, no es fuente de nuestro canon.

f. Pero los canónigos no se conformaron con la sentencia dada y de nuevo recurren a la S. C. C. el 5 de abril de 1788, pidiendo la dispensa para celebrar la Misa *sine cantu*. Pallottini expone así esta nueva súplica:

«99. At rursus praefati canonici supplicarunt pro dispensatione a cantu diebus ferialibus, quousque bini redintegrarentur Canonicatus, ad restaurandam Ecclesiam suspensi. Emus. Archipresbyter Lateranensis, pluribus in medium prolatis ita conclusit: — Hisce positis, necnon defectu organi, incommodisque ex praesenti materiali status Ecclesiae in calculo habitis, iustas adesse causas dispensandi Canonicos a cantu Missae Conventualis, in feriis tantum iudicarem, usque dum Ecclesia redintegrata sit ad plenum numerum decem Canonicorum.— Idcirco repropósito dubio sub formula: —An et quomodo sit standum, vel rece-

dendum a decisis quoad secundum dubium in casu etc. — Sacra Congregatio respondit: —Recedendum a decisis iuxta votum Emi. Archipresbyteri — *in Senogalien. Missae Conventualis die 5 Aprilis 1788.*

Nos parece que este nuevo *dubium* confirma nuestra conclusión sobre lo que entonces se pretendía por *Missa cum cantu*. Tanto el Arcipreste como los canónigos siguen suponiendo que la Misa Cantada es *Missa cum cantu*, puesto que piden su dispensa bajo esta fórmula.

g. *Sesenta y cuatro años más tarde*, el número de los canónigos ha crecido, pero éstos quieren seguir usando de su privilegio. Por ello recurren de nuevo a la S. C. C., lo que nos narra Pallottini:

«100. Cum itaque numerus Canonicorum ac reditus exin quodammodo excreverint, proposito dubio: — III. An sit annuendum quoad celebrationem Missae Conventualis sine cantu in diebus ferialibus in casu, Sacra Congregatio respondit: — Ad tertium, negative.— *In Senogalien. Missae Conventualis die 27 Novembris 1852.*

Se retira la dispensa para tener la Misa conventual *sine cantu*. Pero nada dice la Sagrada Congregación de que tengan que hacerlo con Ministros Sagrados, a pesar de que en la fórmula usada no se incluyen, como acabamos de ver. Por lo tanto, entonces no parece que existiese dicha obligación, al menos para las Colegiatas, pues a ellas se refieren los tres últimos *responsa*.

Como se ve, de todo lo anterior no parece que se pueda sacar un argumento concluyente en pro de la Misa Conventual Solemne en las Catedrales, como querría Pallottini.

A esta Sentencia alude también Pallottini en su número 97, como indicamos más arriba al estudiarlo.

h. *Sigue dicho autor:*

«101. Nemini hinc latet, Ministrorum assistentiam Missae Conventuali in Ecclesia dumtaxat Cathedrali vel Collegiata, quae Sacerdotales habeat praebendas requiri, *in Tolentina Missae Conventualis die 26 Aprilis 1768 § Observat.*

Se trata nuevamente de la causa *Tolentina*, de que se ocupó ya en el número 96, y que hemos analizado. Pero cita otro trozo del voto dado en dicha causa. Por desgracia opinamos que también en este voto se cometen deslices en las citas, ya que se dan como autores favorables a la obligación de la Misa Conventual a Suárez, que escribió contra ella <sup>23</sup>, Gavanto, que también la rechaza, por lo menos, en la edición usual de sus obras, que es la refundida por Merati y de cuyo análisis hemos de ocuparnos <sup>24</sup>. Fagnano, que nada tiene en pro ni en contra <sup>25</sup> y Pasqualigno. Este último no lo he podido localizar, por lo que espero que al menos su cita no se encuentre equivocada, e incluso que sea favorable.

Sobre el valor del voto y el fin de la causa *in Tolentina* hablamos ya.

i. *El num.* 102 lo dedica Pallottini a las Colegiatas. En los siguientes, vuelve a insistir en su tema:

«103. Canonici autem Ecclesiae Cathedralis, nedum decantare cotidie Missam Conventualem, sed et uti in ea tenentur Diacono et Subdiacono *in Verulana Visitationis Sacrorum Liminum die 21 Ianuarii 1719*.

104. Enimvero Episcopus retulit, *Capitulum Ecclesiae Cathedralis componi ex duodecim Canonicis et in Cathedrali Ecclesia in multis anni Dominicis et aliis festivitibus de praecepto Missam cantari sine Diacono et Subdiacono. Item retulit adesse in civitate Verulana insignem Collegiatam S. Erasmi, cui inserviebant decem Canonici, et cui praeerat Abbas, quae erat prima dignitas, et in dicta Collegiata Ecclesia non cantari Missam Conventualem, nisi bis in hebdomada et diebus festivis, sine Diacono et Subdiacono, quamvis Collegiatae Canonici reditus haberent aequalis Canonici Ecclesiae Cathedralis, scuta videlicet centum pro unoquoque.*

105. *Propositis itaque dubiis: —I. An Missa Conventualis in Cathedrali Ecclesia cantanda sit omnibus diebus Domi-*

23 Loc cit

24 GAVANTO, *Thesaurus Sacrorum Rituum... cum... additionibus* P. D. CAIETANI MARIAE MERATI, part. I in Rubr. gen. num. 41 tom. I pag. 28b; part. 3 tit. 12 num. 5 tom. I pag. 327b.

25 FAGNANUS, *Commentaria in Tertium Librum Decretalium*, pag. 552ss.

nicis et aliis festivis de praecepto cum Diacono et Subdiacono, vel potius permitti possit, ut in aliquibus diebus Dominicis et aliis festivis de praecepto Missa Conventualis cantetur sine Diacono et Subdiacono in casu etc. — II. An in Collegiata Ecclesia cantanda sit quolibet die Missa Conventualis et diebus festivis cum Diacono et Subdiacono, vel potius liceat Missam Conventualem bis in hebdomada decantare et in diebus festivis sine Diacono et Subdiacono in casu etc. — Sacra Congregatio respondit: Ad primum, affirmative ad primam partem, negative ad secundam. Ad secundum, affirmative ad primam partem, Affirmative ad secundam in solemnioribus ab Episcopo designandis, et in reliquis satis provisum in praecedentibus — *in Verulana Visitationis sacrorum Liminum die 21 Ianuarii 1719*».

Ante todo, observemos que se distingue entre la Misa Solemne y la cantada; y que siempre parece que *in cantu* o *cantari* se refiere a la segunda, mientras que, para designar la primera se añade constantemente *cum diacono et subdiacono*.

No se ve claro cómo concuerda la afirmación, con que Pallottini encabeza el argumento: «*Canonici autem Ecclesiae Cathedralis, nedum decantare cotidie Missam Conventualem, sed et uti in ea tenentur diacono et subdiacono*», con el argumento que aduce, ya que el decreto más bien se diría que prueba lo contrario. En él se dice que era costumbre cantar la Misa Conventual, los *domingos y días festivos*, sin Ministros Sagrados. Luego parece claro que *a fortiori* se haría los días feriados. Sin embargo, en el *responsum* sólo se impone la Misa Solemne, los domingos y días festivos. Lo que supone que se puede celebrar la Cantada los demás días; o *por lo menos no prueba la obligación*, los demás días. A pesar de lo cual, Pallottini afirma la obligación a diario, y lo quiere probar con este decreto.

El resto del decreto se refiere a una Colegiata, por lo que no nos interesa directamente. Pero tampoco prueba la tesis de Pallottini, de que en éstas obliga la Misa Solemne a diario, ya que se dice taxativamente que los Ministros Sagrados sólo son obligatorios *in solemnioribus ab Episcopo designandis*, mientras que Pallottini afirmaba en el número anterior (num. 101): *Ministrorum assistentiam Missae Conventuali in Ecclesia dumtaxat Cathedrali vel Collegiata, quae Sacerdotales habeat Praebendas requiri*.

Es también interesante anotar, que todos los decretos, de los que se hubiese deducido la obligación de la Misa Solemne, los domingos y días festivos, se han evitado en las fuentes del CIC.

j. *Pero sigamos con Pallottini:*

«106. Qua de re, Episcopus edicere potest, ut Missa Conventualis canatur cum Diacono et Subdiacono, non vero sub poena suspensionis, licet adsit consuetudo canendi Epistolam per clericum inservientem celebranti; proposito enim dubio: —XXII. An sustineatur aliud edictum Episcopi, quo sub poena suspensionis praecipitur, ut Epistola in Missa Conventuali canatur ab uno ex Canonicis choro inservientibus, sive potius sit servanda consuetudo canendi dictam Epistolam per clericum inservientem celebranti. — S. Congregatio respondit: —ad XXII, Missam Conventualem esse canendam cum Diacono et Subdiacono, deleta poena suspensionis — *in Acerrarum die 23 Augusti 1727.*

Más arriba, vimos el decreto, y dedujimos de su omisión entre las fuentes del canon que nos ocupa, un argumento a favor de la Misa Cantada. Veamos ahora la obligación que imponía.

Creo que el decreto sólo se refiere a la pena de suspensión. Al menos, parece probable que pueda interpretarse así. Esto es, supuesto que el Obispo obliga a la Misa Solemne diaria (lo que puede hacer, como pudo imponerlo el Concilio IV de Milán, no como ley general, sino como ley particular para sus súbditos), los canónigos están obligados a obedecer. Pero le parece dura en exceso la pena de suspensión y por ello la quita. No creo del todo claro, que de aquí se deduzca la existencia de una ley universal. Y, como vimos, su misión entre las fuentes es significativa.

k. *Sigue nuestro autor:*

«107. Unde Mansionarii munus Diaconi et Subdiaconi in Missis Conventualibus praestare tenentur, cum praesertim in actu erectionis huiusmodi onus eisdem impositum fuerit; proposito enim dubio: —IV. An et quando Mansionarii munus Diaconi et Subdiaconi in Missis Conventualibus praestare debeant in casu etc., Sacra Congregatio responsa dedit: —Ad IV, Affirmative ad formam erectionis,

etiam Parochis legitime impeditis *In Auximana Missae Conventualis die 24 Augusti 1822.*

108. Reproposito dein dubio sub formula: —IV et quomodo standum vel recedendum a decisis in quarto dubio in casu etc. —Sacra Congregatio responsum tulit: —Ad quartum, in decisis et amplius, —*In Auximana Missae Conventualis die 24 Augusti 1823.*

Creo que Pallottini no determina bien el estado de la cuestión. A mi juicio, el decreto no prueba más que lo siguiente: allí donde hay costumbre u obligación de celebrar la Misa Solemne, tienen obligación los Mansionarios de hacer de Diácono y Subdiácono. Y ello con la frecuencia y el modo que determine el acta de erección. Parece, por tanto, tratarse de una disposición hipotética, o más bien de un decreto particular para una Catedral, en que se verifica la hipótesis de que la Misa Conventual se celebra Solemne. Pero de él no podemos saber, si en dicha Catedral se celebraba a diario Solemne, o sólo los domingos, o con qué frecuencia. Y mucho menos podemos deducir que existiese la obligación universal de celebrar a diario la Misa Conventual Solemne.

1. *Vamos a copiar, para terminar, los dos últimos números que Pallottini dedica a nuestra cuestión, y que, a nuestro juicio, también proponen una cuestión tan sólo condicional:*

«109. Idcirco et Archipresbyter, prima Dignitas, cogere potest Canonicos et Beneficiatos, ut sibi assistant pro Diacono et Subdiacono; propositis enim dubiis: —V. An dictus Archipresbyter possit cogere Canonicos et Beneficiatos ad sibi assistendum pro Diacono et Subdiacono? VI. An iidem Canonici possint dictis diebus feriatis cogere reliquos Canonicos et Beneficiatos ad sibi assistendum pro Diacono et Subdiacono, sicut potest cogere Archipresbyter? —Sacra Congregatio respondit: —Ad quintum, affirmative. Ad sextum, servetur decretum visitatoris Apostolici anni 1703, —*in Tusculana die 21 Aprilis 1708 lib. 58 Decretorum.*

110. Reproposito dein dubio sub formula: —An sit standum vel recedendum a decisis quoad quintum dubium in casu etc. —Sacra Congregatio respondit: — in decisis ad formam decreti Visitatoris Apostolici. —*In Tusculana Missae Conventualis die 13 Aprilis 1709 lib. 59 Decretorum.*

De nuevo, parece tratarse de una obligación condicional: su- puesta la obligación de celebrar la Misa Conventual Solemne, se pregunta si puede obligarse a los Beneficiados, etc.

Pero la obligación de celebrar a diario la Misa Solemne no sólo puede nacer de una ley general, sino también de los estatutos, o de la ley fundacional, o de la costumbre. Un caso semejante hemos de encontrarnos más abajo, cuando intentemos el argumento de analogía, apoyados en el canon 416.

m. *Otros decretos:* Hasta aquí hemos examinado la larga serie de decretos que aduce Pallottini en confirmación de su sentencia. Todos ellos son de la S. C. C. Para terminar vamos a aducir dos de la S. R. C., que tampoco han pasado a las fuentes, y de los que claramente parece deducirse que no es obligatoria la Misa Solemne.

«248                      *Alexandrina*                      (374)

6. An infra octavam Corporis Christi, in qua tempore Missae exponitur SS. Sacramentum, debeat cantari Missa cum Diacono et Subdiacono paratis? Consuetudo fuit in hac Ecclesia, quod tempore octavae Missa cantetur a Canonico hebdomadario, sed absque Diacono et Subdiacono, sicut fit per totum annum in diebus feriatis, quia tantummodo in diebus festivis cantatur Missa cum Diacono et Subdiacono, et sunt ultimi sex Canonici qui funguntur hoc officio. Sed Episcopus ob reverentiam tantae celebritatis, ordinavit quod Missa cantetur per totam Octavam cum Diacono et Subdiacono. Recusant nonnulli ex dictis Canoniceis, qui funguntur Officio Diaconi et Subdiaconi, id facere, dicentes esse novum onus, quod ipsi non tenentur subire.

S. R. C. Respondit: servandam esse consuetudinem ut infra octavam cantetur Missa sine Diacono et Subdiacono, exceptis festis diebus Dominicis et Octavae, in quibus cantabitur Missa Solemnis cum Diacono et Subdiacono. die 15 martii 1608» *Decreta authentica Congregationis Sacrorum Rituum*..., Romae 1898, vol. 1 pag. 67s.

Parece claro que ni el Obispo ni la S. R. C. encuentran nada que oponer al hecho de que se cante durante el año la Misa sin Ministros Sagrados; pues, de lo contrario, estaba cortada la cuestión de raíz, y lo que se imponía era decir que cantasen la Misa Solemne a diario. Compárese la acritud, con que se opone la mis-

ma Sagrada Congregación a la omisión del canto en la Misa conventual, lo que califica de abuso intolerable, y se reprueba toda costumbre en contrario.

Por ello parece evidente que ya, al principio del siglo 17, se limitan en Roma a urgir la Misa *in cantu*, pero que dejan que cada Iglesia siga con sus costumbres, en lo que se refiere al uso de los Ministros Sagrados.

El otro decreto, a que nos referimos dice:

«440                    *Nicien.*                    (697)

Episcopus *Nicien.* quaesivit: 1. An in feriis Quadragesimae possit adstringere Canonicos ut a Cappellanis canere faciant Missam Conventualem Feriae cum Diacono et Subdiacono?

«Et S. R. C. respondit: Ad. 1. Posse adstringi... Die 17 iulii 1627.» *Decreta authentica* C. S. R., vol. 1 pag. 115.

De donde se deduce que, si el Obispo *puede* obligar al Capítulo a cantar la Misa solemne, en las ferias de Cuaresma, es porque no existe obligación anterior al mandato del Obispo. Sino parece que debieran decirle: *tenetur adstringere*, o algo por el estilo.

### C. Resumen de los decretos de las SS. CC.

Resumamos aquí ahora, en breve, las conclusiones que parecen desprenderse de todos los decretos de las SS. CC.

1.<sup>a</sup> Frecuentemente se contraponen las fórmulas *cum cantu* y *cum Diacono et Subdiacono*.

2.<sup>a</sup> Nunca aparece una ley universal que obligue a la Misa Solemne conventual diaria.

3.<sup>a</sup> De vez en cuando, aparece la obligación de tener Misa Solemne, los domingos y días festivos, pero dichos decretos se evitan en las fuentes de nuestro canon.

4.<sup>a</sup> Algunos decretos dicen taxativamente que basta con la Misa Cantada, al menos los días feriados.

#### 4. La Constitución «Cum semper oblatas»

Volvamos a las fuentes del canon. Ahora nos toca analizar la bula de Benedicto XIV *Cum semper oblatas*. La publica el 19 de Agosto de 1744, esto es, cuatro años después de su ascensión a la Silla Pontificia.

Ante todo, copiamos, los dos párrafos que pasan a fuentes de nuestro canon:

§ 11. Haec igitur circa Missam Parochialem statuenda et Fraternitatibus Vestris denuncianda iudicavimus. Indeque gradum facientes ad ea quae pertinent ad Missam Conventualem, neminem Vestrum latere putamus Sacrorum Canonum sanctiones, quibus praecipitur, ut singulis diebus in Ecclesiis Patriarchalibus, Metropolitanis, Cathedralibus et Collegiatis, tum Horae Canonicae debitis modo et forma recitentur, tum etiam Missa Conventualis celebretur; quae adeo clara sunt, ut nulla super iis oriri possit dubitatio. Eaque de re perspicue pariter et per omnia existunt resolutiones ab hac Congregatione Vener. Fratrum Nostrorum Concilii Tridentini Interpretum repetitis vicibus emanatae, quas omnes apostolica auctoritate nostra confirmamus et approbamus, earum executionem Vobis enixe inculcantes: ut scilicet Missa Conventualis, quae singulis diebus canitur a clero praedictarum Ecclesiarum, pro earundem Benefactoribus in genere quotidie applicantur; eodem prorsus modo quo Missam Parochialem ab iis qui curam animarum gerunt pro populo sibi commisso singulis saltem diebus Festis de praeepto, applicare debere superius declaravimus.» *Codiciis Iuris Canonici Fontes*, vol. 1 num. 345 pag. 828s.

«§ 20. Non modo Ecclesiis Patriarchalibus, Metropolitanis, Cathedralibus et Collegiatis iniunctum reperitur, ut quotidie Missa Conventualis in eisdem canatur, sed etiam in Rubricis Generalibus, quarum exactissimam Fraternitatibus Vestris custodiam commendamus, praescribitur, ut certis diebus non una, sed binae et aliquando tres Missae Conventuales una die celebrentur. Itaque quum nuper a Nobis dictum fuerit primam Missam Conventualem quotidie pro Benefactoribus in genere celebrandam et applicandam esse; nunc expendendum superest, an earundem Ecclesiarum Capitula Iurisdictioni Vestrae respective subiecta, adigere debeatis,

ut alias quoques Missas, si plures, ut praefertur, celebrari contigerit, pro Benefactoribus in genere similiter applicent». C. I. C. *Fontes*, vol. 1 num. 345 pag. 830s.

Como se ve, ni una sola vez habla el Sumo Pontífice de Misa Solemne, sino sólo de Misa *cum cantu*. En el resto de la Bula, que por lo demás no pasa a las fuentes de nuestro canon, ni siquiera se habla de *cantar* la Misa, sino que se usan las expresiones *celebrar* o *aplicar*:

- § 12. *celebratur et applicatur, celebrant, applicationes.*
- § 13. *celebrando, applicando.*
- § 18. *celebretur, celebratione.*
- § 23. *Celebrationem, applicationem.* Una vez se dice: *canantur*, pero se trata del canto de las Horas. C. I. C. *Fontes* vol. 1 num. 345 pag. 829ss.

De lo dicho se deduce, que el Papa Lambertini excluye también toda fórmula distinta de la que era ya tradicional en el estilo de las SS. CC. Del significado de la fórmula *in cantu* hemos de ocuparnos en breve.

## 5. La Encíclica «Annus qui»

El 19 de Febrero de 1749, promulga el mismo Benedicto XIV su encíclica *Annus qui*, cuyo párrafo segundo pasa a las fuentes de nuestro canon. Pero, en toda ella, nada se dice de la Misa Convencional, y dicho § 2 sólo trata del canto de las Horas Canónicas. Por ello remitimos al lector a la edición de Gasparri de las *Fuentes del CIC* <sup>24</sup>.

## 6. Las Rúbricas a la Constitución «Divino afflatu»

La última fuente de nuestro canon es la Constitución de San Pío X *Divino afflatu*. Se promulga el 1 de Noviembre de 1911, cuan-

<sup>24</sup> GASPARRI, *Codex Iuris Canonici Fontes*, vol. 2 num. 395 § 2 pag. 201ss.

do se trabajaba ya ardentemente en la confección del CIC, como anticipación de la disciplina que éste había de introducir.

Tan sólo los títulos VIII y XII se citan entre nuestras fuentes. El primero trata de las Horas Canónicas, por lo que de nuevo remitimos al curioso lector a la edición de las Fuentes de Gasparri. El título XII dice así:

«TITULUS XII.—*De Missis Conventualibus.*

In Ecclesiis, in quibus adest obligatio Chori, una tantum Missa cum assistentia Choralium semper celebratur; et quidem de Officio diei, nisi aliter Rubricae disponant; aliae Missae, quae hucusque cum praedicta assistentia celebrabantur, in posterum extra chorum legantur, post propriam Horam Canonicam; excipiuntur tamen ab hac regula Missae in Litanis maioribus et minoribus et Missae in Festo Nativitatis Domini. Excipiuntur pariter Missae in anniversariis Creationis et Coronationis Summi Pontificis, Electionis et Consecrationis seu Translationis Episcopi, nec non in anniversario ultimi Episcopi defuncti, et omnium Episcoporum aut Canonicorum; omnesque Missae de fundatione [Act. Ap. Sedis, vol. III, p. 633-651]». *C. I. C. Fontes* vol. 3 num. 696 pag. 810.

Aparte de la reducción del número de Misas conventuales *in Choro*, nada innova en nuestra cuestión.

## 7. Sentido de las fórmulas «cum cantu» y sus similares

**Sumario.** — A. En los Decretos de las Sagradas Congregaciones. — B. En los escritos de Lambertini.

Hemos visto, al correr de los siglos, que las SS. CC. romanas y los documentos pontificios sobre la Misa Conventual catedralicia usan con gran constancia, sobre todo, a partir del siglo 17, la fórmula *cum cantu* y sus similares, tales como *in cantu*, *canere*, *cantare*, etc.

Por lo tanto, hemos llegado al punto céntrico de nuestro estudio, al tratar de determinar su sentido. Tratamos de averiguar si dichas fórmulas significan *exclusivamente* la que hoy llamamos

*Misa solemne*, esto es, con Diácono y Subdiácono, o si también se aplican a la que ahora llamamos *Misa Cantada*.

El sentido de dichas fórmulas lo vamos a deducir de los mismos decretos de las SS. CC. y de las obras del Cardenal Lambertini. Creemos que nadie como ellos podrá darnos el sentido exacto de las palabras que ellos mismos usan.

#### A. En los Decretos de las SS. CC.

Frecuentemente, encontramos en los decretos de dichas CC. fórmulas como las siguientes: *Missa cantatur cum Diacono et Subdiacono* y por el contrario: *Missa cantatur sine Diacono et Subdiacono*, o semejantes. De aquí se deduce que la palabra *cantare* significa entonces un género, cuyas especies son la Misa Solemne y la *Cantada*. Por lo tanto, cuando en los mismos decretos se usa tan sólo la palabra *cantare*, tenemos pleno derecho a suponer que se usa en el mismo sentido; ya que se trata del mismo organismo y en la misma época. Luego, cuando las SS. CC. inculcan la obligación de la Misa Conventual *cum cantu*, está claro que no pretenden obligar a la Misa solemne. Cuando lo pretenden, saben añadir *cum Diacono et Subdiacono*.

Vamos a citar varios ejemplos de decretos, y en ellos abarcaremos los siglos 17 al 19, en los que se usa la fórmula *cantare* como género, cuyas especies son *cum Diacono et Subdiacono* y *sine Diacono et Subdiacono*. Varios de ellos los hemos copiado más arriba, por diversas razones. Para los demás remitimos a los *Decreta Authentica Congreg. Sacrorum Rituum* <sup>27</sup> y a los *Decreta S. C. C.* <sup>28</sup>.

#### S. R. C.

15 mart. 1608 . . . . .	<i>Alexandrina</i>
17 iul. 1627 . . . . .	<i>Nicien.</i>
29 ian. 1684 . . . . .	<i>PP. Carmelitani</i>
17 dec. 1718 . . . . .	<i>Verulana</i>

<sup>27</sup> *Decreta Authentica Congregationis Sacrorum Rituum*, Romae 1808-1912. Recoge los decretos emanados de la dicha Sagrada Congregación entre los años 1538 y 1911.

<sup>28</sup> *Thesaurus Resolutionum Sacrae Congregationis Concilii*... Recoge los Decretos emanados de la misma entre los años 1718 y 1906.

## S. C. C.

21 ian. 1719 . . . . .	<i>Verulana</i>
23 aug. 1727 . . . . .	<i>Acerrarum</i>
2 dec. 1786 . . . . .	<i>Senogalien.</i>
5 apr. 1788 . . . . .	<i>Senogalien.</i>
27 nov. 1852 . . . . .	<i>Senogalien.</i>

## S. R. C.

17 ian. 1887 . . . . .	<i>Harlemen.</i>
------------------------	------------------

## B. En los escritos de Lambertini

Poco antes de ascender al Sumo Pontificado, aún Cardenal Arzobispo de Bolonia, editó Lambertini sus *Institutiones Ecclesiasticae*, que van apareciendo una tras otra entre los años 1731 a 1740. Son en total ciento siete, y la que nos ha de interesar es la antepenúltima, que, por lo tanto, tuvo que aparecer hacia 1739. Como la Bula *Cum semper oblatas* se promulga el 19 de Agosto de 1744, no les separan más de cinco años. Por lo tanto, podemos suponer que el sentido de las palabras en ambos documentos es el mismo.

Podría objetársenos que las Bulas, raras veces, las hacen los mismos Pontífices, por lo que el sentido de las palabras ha de buscarse en el redactor de la Bula y no en Lambertini. Pero, a cualquier conocedor de Benedicto XIV le es fácil contestar a tal objeción.

En primer lugar, dada la ciencia canónica del Cardenal Lambertini, es del todo inverosímil que promulgase una Bula, tan altamente canónica como la que nos ocupa, sin haberla corregido cuidadosamente. Además tanto él como el redactor de la Bula, caso de que no fuese el mismo Benedicto XIV, lo que no sería nada de extrañar, usan el lenguaje canónico habitual en ese tiempo. Y el mismo Lambertini es el que nos asegura, como vamos a ver en seguida, que en aquel tiempo los canonistas conocen las dos clases de Misas, solemne y cantada. Dice así en la 105 de sus *Institutiones Ecclesiasticae*.

«... Equidem discrimen agnoscimus inter solemnem sacrificium Missae, et illud, quod cum cantu celebratur. Nam

solemnitas intrinsecus cum ritu implicita est, et in pluribus Ministris, nempe Diacono et Subdiacono collocatur. Cantus autem extrinsecus sacrificio Missae adiungitur, neque modum et rationem offerendi eiusdem sacrificii constituit. Revera sacra, quae fiunt pro defunctis in Basilica S. Laurentii extra Muros Urbis non solemnia sed cum cantu nuncupantur. Nam Sacerdos cum uno solum Ministro rem divinam facit. Idem canit ac respondit, et ex choro Canonici idem institutum sequuntur. Proposita fuit in Sacra Congregatione Concilii causa *Neapolitana celebrationis Missarum*, an Carmelitae satisfecissent muneri illis demandato, ut Missam quotidie cum cantu celebrarent, quod ipsi quidem facere non praetermiserant, sed absque Diacono et Subdiacono; nihil respondit Sacra Congregatio, quae habita fuit die 28 Augusti anno 1683; sed cum quaestionem eandem in examen revocasset die 29 Ianuarii anno 1684, videlicet: *An Missa quotidie cantanda debuerit, et debeat cantari cum assistentia Diaconi et Subdiaconi vel solius Acolythi*: Respondit his verbis: *Satisfactum fuisse et satisfieri voluntati testatoris, cantando Missas etiam sine assistentia Diaconi et Subdiaconi*. Expendit enim haud solemne sacrificium, sed cum cantu solum indictum Carmelitis fuisse»<sup>29</sup>.

Después de declaración tan terminante y de distinción tan patente entre Misa *Solemne* y Misa *in cantu*, parece totalmente imposible que Lambertini tratase de imponer cinco años más tarde la obligación de la Misa Solemne, y que para ello usase la fórmula *in cantu*. Parecería faltar a la lógica más elemental.

Aunque la cosa creo que queda clara, voy a citar otro testimonio contemporáneo a Lambertini, de la mayor autoridad. Se trata del P. Cayetano Maria Merato, íntimo amigo y colaborador suyo, al que cita en sus obras con frecuencia y de modo muy laudatorio<sup>30</sup>. Por ello es testigo de primera clase. Merato fué además consultor de la S. R. C., por lo que, a la vez, nos confirma el uso de la fórmula *in cantu* en dicha Congregación.

Por encargo de Benedicto XIV editó Merato el *Thesaurus Sacrorum Rituum* de Gavanto, que comenta ampliamente. En dicho

<sup>29</sup> LAMBERTINI, *Institutiones Ecclesiasticae*, inst. 105 § 7 num. 119 tom. 2 pag. 215s.

<sup>30</sup> Véase *op. cit.*, inst. 107 § 2 num. 13 tom. 2 pag. 227, donde al final del número se dice: "Id pariter fuisse demonstrat P. Meratus".

comentario aduce Merato una cita de Pignatelli, de la que más adelante nos ocuparemos, a la que él añade:

Et ego etiam adderem, quod in defectu antedicti numeri posset cani Missa, sed sine Ministris sacris et sine ceroferrariis, prout talis consuetudo introducta est in multis ecclesiis etiam cathedralibus, canendi eo modo diebus ferialibus Missam semisolemne seu mediam, ut vocant, inter solemne et planam <sup>31</sup>.

Distingue, como se ve, la Misa solemne y la Misa que podría *cantarse, cani*, sin Ministros Sagrados. Es más, sabe que tal costumbre de celebrar la Misa Cantada se ha introducido en muchas iglesias y la tiene por legítima, como Lambertini tenía por legítima la existencia en San Lorenzo Extramuros. Por lo que se deduce que la Misa *in cantu* no equivalía a la Solemne.

De lo dicho parecen deducirse las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> En los siglos 17-19 las SS. CC. de Ritos y del Concilio usan la fórmula *in cantu* y sus similares, en el sentido de Misa cantada con o sin Ministros Sagrados.

2.<sup>a</sup> Este mismo sentido es el que tiene dicha fórmula en la Bula *Cum semper oblatas* de Benedicto XIV.

3.<sup>a</sup> Como dichos decretos y la Bula benedictina son la fuente próxima de nuestro canon 413 § 2, al decir el canon: *celebrationem cum cantu Missae Conventualis*, hemos de entender la fórmula en el mismo sentido. Por lo tanto, el canon no obliga a la Misa solemne sino que se satisface a la obligación que él impone con la Misa Cantada.

---

<sup>31</sup> GAVANTO, *Thesaurus Sacrorum Rituum...* part. 3 tit, II num. 30 tom. I pag. 325a.

## II. OTROS SUBSIDIOS DE INTERPRETACION

Hemos analizado las fuentes del canon y deducido de ellas la no obligatoriedad de la Misa solemne. Veamos si los restantes subsidios de interpretación confirman nuestro aserto <sup>32</sup>.

### 1. Los autores precodiciales

**Sumario.** — A. Criterio cualitativo. — B. Criterio cronológico. — C. Análisis de los argumentos aducidos. — D. Conclusiones de los autores precodiciales.

He podido consultar veinticuatro autores precodiciales sobre la cuestión que nos ocupa. Voy a exponer sus sentencias, siguiendo primero un criterio que podríamos llamar *cualitativo*: esto es, agrupándolos conforme a la cualidad de su sentencia, afirmativa o negativa. Pero luego, al ordenarlos cronológicamente, lo que llamo el criterio *cronológico*, veremos un resultado sorprendente. Finalmente nos detendremos en la discusión de sus sentencias y deduciremos las conclusiones.

#### A. Criterio cualitativo

Cuatro grupos encontramos en él:

a. *nada dicen de la cuestión:*

ANGELIS, PHILIPPUS DE, *Praelectiones Iuris Canonici*, Romae 1878.

CIRONIUS, INNOCENTIUS, *Paratitla in Quinque libros Decretalium Gregorii IX*, Vindobonae 1761.

DEVOTI, IOANNES, *Institutiones Canonicae*, Leodii 1860.

ENGEL, LUDOVICUS, *Collegium Universi Iuris Canonici*, Mantuae 1777.

GARCÍA, NICOLAUS, *De Beneficiis Ecclesiasticis*, Venetiis 1630.

GONZÁLEZ TÉLLEZ, EMMANUEL, *Commentaria perpetua in Decretales*, Francofurti ad Moenum 1690.

<sup>32</sup> CIC. can. 6, 2.º. 3.º.

- KAHL(CALVINUS). IOANNES, *Magnum Lexicon Iuridicum*, Coloniae 1738.
- PARISIUS, FLAMINIUS, *De resignatione Beneficiorum*, Romae, 1831-1834
- REIFFENSTUEL ANACLETUS, *Ius Canonicum Universum*, Romae, 1831 1834.
- SANTI, FRANCISCUS, *Praelectiones Iuris Canonici*, Ratisbonae 1897.
- SCHMAIZGRUEBER, FRANCISCUS, *Ius Ecclesiasticum Universum*, Romae 1845.

b. *Usan fórmulas ambiguas.*

- BOUX DOMINICUS, *Institutiones Iuris Canonici, Tractatus de Capitulis*, Parisiis 1862.
- FAGNANUS, PROSPERUS, *Ius Canonicum sive Commentaria in quinque libros Decretalium*, Vesuntione 1740.

c. *Por la Misa solemne se pronuncian:*

- HERDT, IOANNES B., *Praxis Capitulorum*, Lovanii 1813.
- » » *Praxis Pontificalis*, Lovanii 1873.
- PALLOTTINI, SALVATOR, *Collectio omnium Conclusionum*, Romae 1867-1893.
- PIGNATELLI, IACOBUS, *Consultationes Canonicae*, Venetiis 1722.

d. *Por la Misa Cantada se pronuncian:*

- FERRARIS, F. LUCIUS, *Bibliotheca Canonica*, Romae 1767-1768.
- LAMBERTINI, PROSPERUS, *Institutiones Ecclesiasticae*, Parmae 1762.
- GAVANTUS, BARTOLOMAEUS, *Thesaurus Sacrorum Rituum*, cum novis observationibus et additionibus P. D. CAJETANI MARIAE MERATI, Venetiis 1749-1762.
- SCHNEIDER, PHILIPP, *Die Bischöpflichcn Domkapitel*, Mainz 1892.
- SCHULTE, FRIEDRICH, *Pflichten in Betreff des Kultus*, Giessen 1856.
- SUÁREZ, FRANCISCUS, *Commentarii in Tertiam Partem: Opera omnia*, Parisiis 1861, tom. 21.
- VERING, FRIEDRICH H., *Lehrbuch des Kirchenrechts*, Freiburg i. Br. 1893.
- WERNZ, FRANCISCUS XAVERIUS, *Ius Decretalium*, Romae 1905ss.

Si atendemos a la probabilidad extrínseca, tendríamos que concluir la no obligación de la Misa Solemne, ya que, conforme al canon 15, «*Leges, etiam irritantes et inhabilitantes, cum dubio iuris non obligant*». Y es evidente que es *por lo menos* dudosa una obligación que sólo tres autores defienden, dos tal vez insinúan, de la que once callan, y a la que impugnan por lo menos ocho, de modo manifiesto.

Sin embargo, extraña ver que *once canonistas*, de la altura de los que arriba se indican, nada digan sobre la cuestión. Me parece que la solución se encuentra clasificando las sentencias conforme al orden *cronológico* en que se emitieron. Vamos a intentarlo, y para facilitar la sinopsis, utilizaré los siguientes tipos de letra: *Normal*, si el autor nada dice de la cuestión, *cursiva*, cuando habla de modo ambiguo, *versalita*, cuando es favorable a la Misa Solemne y *negrita*, cuando defiende la cantada.

#### B. Criterio cronológico

##### a. Siglo 16

SUAREZ, FRANCISCUS . . . . . 1591 (?)<sup>33</sup>

##### b. Siglo 17

Kahl (Caivinus), Ioannes . . . . . 1609<sup>34</sup>

García, Nicolaus . . . . . 1609<sup>35</sup>

Cironius, Innocentius . . . . . 1645<sup>36</sup>

<sup>33</sup> Las fechas que cito a continuación difieren de las señaladas en la indicación bibliográfica de las notas anteriores, ya que en esas notas cito el año de la edición que manejo, mientras que ahora se trata del año de la edición príncipe, que es naturalmente la que interesa para fijar el criterio cronológico. Suárez escribió sus comentarios a la Tercera Parte de la Suma en Alcalá de Henares, donde enseñó entre los años 1585 a 1593. Véase *Suárez Francisco*: EncUnivIlustr (Espasa) 57, 1414a. No he podido localizar la edición príncipe de la obra de Suárez. Por eso cito como año *post quem non* el de la edición romana de Alcano.

<sup>34</sup> *Calvinus (Juan)*: EncUnivIlustr (Espasa) 10, 949a. Así llamaban los contemporáneos a Juan Kahl, que naturalmente nada tiene que ver con el pseudoreformador.

<sup>35</sup> Véase VAN HOVE, *Prolegomena ad Codicem...*, pag. 558.

<sup>36</sup> *Cirón (Inocente)*: EncUnivIlustr (Espasa): 13, 442b.

<i>Fagnanus, Prosperus</i> . . . . .	1661 <sup>37</sup>
Engel Ludovicus . . . . .	1664 <sup>38</sup>
PIGNATELLI, IACOBUS . . . . .	1668 <sup>39</sup>
González Téllez, Emmanuel . . . . .	1673 <sup>40</sup>

## c. Siglo 18

Reiffenstuel, Anacletus . . . . .	1700-1714 <sup>41</sup>
Schmalzgrueber, Philippus . . . . .	1719 <sup>42</sup>
<b>LAMBERTINI, PROSPERUS</b> . . . . .	1731-1740 <sup>43</sup>
Cavanto, Bartholomaeus- <b>MERATI, C. M.</b> . . . . .	1736-1738 <sup>44</sup>
<b>FERRARIS, LUCIUS</b> . . . . .	1746 <sup>45</sup>
Devoti, Ioannes . . . . .	1785 <sup>46</sup>

## d. Siglo 19

HERDT, IOANNES B. . . . .	1851 <sup>47</sup>
<b>SCHULTE, FRIEDRICH</b> . . . . .	1856 <sup>48</sup>
<i>Bouix, Dominicus.</i> . . . .	1861-1869 <sup>49</sup>
PALLOTTINI, SALVATOR . . . . .	1875 <sup>50</sup>
<b>VERING, FRIEDRICH H.</b> . . . . .	1876 <sup>51</sup>

37 *Fagnan Prosper*: DictTheolCath 5, 2067s. Véase VAN HOVE, *Prolegomena ad Codicem...*, pag. 537.

38 *Engel (Luis)*: EncUnivIllustr(España) 19, 1347b, VAN HOVE, *op. cit.*, pag. 537, pone la edición de la obra de Engel en 1671-1674.

39 *Pignatelli Jacques*: DictTheolCath 12, 2110.

40 Véase VAN HOVE, *op. cit.*, pag. 537.

41 *Reiffenstuel Anaclet*: DictTheolCath 13, 2129.

42 *Schmalzgrueber François*: DictTheolCath 14, 1509s. VAN HOVE, *op. cit.*, pag. 53<sup>b</sup>, pone la fecha de 1717.

43 Véase LAMBERTINI, *Institutiones Ecclesiasticae*, Prol. VAN HOVE en sus *Prolegomena ad Codicem...*, coloca la edición italiana de la obra en 1731.

44 *Merati Gaetan Marie*: DicTheolCath 10, 569s.

45 *Ferraris (Lucio)*: EncUnivIllustr (España) 23, 907h.

46 *Devoti (Juan)*: EncUnivIllustr (España) 18/I, 754bs.

47 *Herti, Petrus Johann de*: LexTheolKirch 4, 974.

48 *Schulte (Juan Federico, Caballero de)*: EncUnivIllustr (España) 54, 1180bs.

49 Véase VAN HOVE, *Prolegomena ad Codicem...*, pag. 590.

50 *Op. cit.*, pag. 398.

51 *Vering (Federico Enrique)*: EncUnivIllustr (España) 67, 1544a.

Angelis, Philippus de . . . . .	1878 <sup>52</sup>
Santi, Franciscus . . . . .	1884 <sup>53</sup>
<b>SCHNEIDER, PHILIPP</b> . . . . .	1885 (?) <sup>54</sup>
<b>WERNZ, FRANCISCUS XAVERIUS</b> . . . . .	1898-1904 <sup>55</sup>

He de advertir que no he escogido los autores, sino que me he limitado a citar cuantos he encontrado a mano.

Como se ve por la sinopsis cronológica, hasta Benedicto XIV callan todos los autores sobre la cuestión, a excepción de Suárez y Pignatelli, que tratan sólo de modo indirecto de ella. Por el contrario, desde Lambertini, todos hablan, excepto tres, de los que dos escriben obras *muy breves*.

Esta evolución parece paralela a lo que indicamos más arriba sobre el tránsito de la Misa Conventual Solemne a la Cantada. Como dijimos, es en el siglo 16 cuando la Misa Cantada prácticamente aparece, y se va haciendo más frecuente en los Capítulos Catedrales y Colegiatas. Es sintomático que los canonistas ven la innovación, y callan en sus comentarios a las Decretales, lo que indica que no ven en ello una violación del *Caput Cum creatura*. Unicamente dos, Suárez y Pignatelli, tocan el punto indirectamente, pues quizás tampoco les parece digno de atención directa.

En el siglo 13 reconoce Lambertini que la práctica está ya muy extendida; y al ordenar la Misa Conventual, en su Bula *Cum semper oblatas*, usa la expresión *cantare*, consciente de su significado, como vimos antes.

Podemos suponer que muchos Capítulos, movidos por el ejemplo de los otros, o incluso por la Bula de Benedicto XIV, introducen la práctica de la Misa Cantada, mientras que los canonistas abordan la cuestión y se pronuncian por ella.

En adelante sólo dos autores se pronuncian en contra: Pallottini y Herdt, ambos en el siglo 19, y casi simultáneamente. El primero se funda en las resoluciones de la S. C. C., a mi juicio interpre-

52 Véase VAN HOVE, *op. cit.*, pag. 582.

53 *Loc. cit.*

54 No he conseguido encontrar el año de la edición príncipe de su obra. La de Kirchheim es de 1892. Pero como Schneider murió en 1885, y no creo que se trate de obra póstuma, pongo término *post quem non* el año de su muerte.

55 *Wernz (Francisco de Javier)*: EncUnivIlustr (Español) 70, 160b.

tadas erróneamente, como más arriba expuse. El segundo podría muy bien depender en sus argumentos de Pallottini, aunque esto no es más que una hipótesis, que no he podido comprobar <sup>56</sup>.

### C. Análisis de los argumentos aducidos

#### a. Fórmulas ambiguas.

1) Fagnanus usa la expresión *solemniter celebrare*, en un doble sentido:

*Primero.* Con frecuencia la contrapone a la expresión *privatim celebrare*, con lo que parece darle un sentido amplio: *con pompa*.

*Segundo.* Otras veces equivale a *Missam cantare* <sup>57</sup>.

Por todo ello más bien inclinaría a pensar que está a favor de la Misa cantada, o tal vez que no se planteó la cuestión, lo que estaría más en consonancia con la conducta de los canonistas contemporáneos suyos. Pero de todos modos parece mejor dejar su sentencia entre las ambiguas.

2) Bouix parece ser de ellos, aunque su pensamiento no sea del todo claro. Trata de la Misa conventual en el *Tractatus de Capitulis*.

---

<sup>56</sup> Digo que tal vez depende, porque en la primera obra en que defiende Herdt la obligatoriedad de la Misa Solemne es en su *Praxis Capitulum*, pag. 298. En este lugar, se limita a afirmar su tesis y cita en nota a Pallottini. Pero esto en la edición que he podido manejar, que es la del año 1875. Habría que comprobar si en la edición príncipe del año 1815, que no me ha sido posible localizar, anterior a la obra de Pallottini, ya defendía la misma opinión, o si fue dicha obra la que le inclinó a ello. Ciertamente que en su *Praxis Pontificalis*, vol. 1 Append. 2 num. 257 pag. 394, defiende ya decididamente la obligatoriedad de la Misa Solemne; pero esta segunda obra está editada el año 1873, cuando ya podía consultar ampliamente a Pallottini. Si mi hipótesis se confirmase, tal vez se explicaría así el raro fenómeno de estos dos autores defensores de la Misa Solemne en pleno siglo 19. Porque en Pallottini se explica su postura por la falsa interpretación de los responsa de la Sagrada Congregación del Concilio, y así tendríamos también explicada la actitud de Herdt. A través de ellos pasa la opinión a los autores postcodiciales. Así MARTÍNEZ DE ANTOÑANA, *Manual de Liturgia Sagrada* num. 220 pag. 220, corrobora su aserto con la cita de Herdt y otros.

<sup>57</sup> FAGNANUS, *Commentaria in tertium librum Decretalium*, cap. 11 num. 6 pag. 553. Véase también num. 23 pag. 554.

Defiende frecuentemente y con abundancia de argumentos el que la Misa Convencional obliga a *diario* y *cum cantu* <sup>58</sup>, fórmula que en este siglo significa en la mayoría de los autores, por no decir en todos, cualquiera de las dos formas de Misa: Cantada o Solemne. Es más, cita a Benedicto XIV <sup>59</sup> y a Merato <sup>60</sup> en los que *ciertamente* la fórmula *cum cantu* significa cualquiera de las dos Misas, como veremos en seguida.

Pero, por otra parte, en una refutación de Pignatelli parece defender la obligación de la Misa Solemne, aunque a mi juicio no quede clara su opinión. Pignatelli, como veremos en seguida, defiende que los Capítulos con poco número de canónigos no están obligados a la celebración a *diario* de la Misa Convencional, por imposibilidad física; porque para celebrarla hacen falta por lo menos siete canónigos. Objeta Bouix que no son necesarios tantos, ya que muchos de los puestos secundarios (acólitos, ceroferarios, etc.) los pueden desempeñar otros ayudantes, que no suelen faltar en las catedrales <sup>61</sup>.

La fórmula usada por Bouix en esta ocasión, *solemnis Missa*, significa en el siglo 19, en que nos encontramos, la Solemne como actualmente.

Pero es posible que se trate sólo de un argumento *ad hominem* contra Pignatelli. Este decía que no obligaba la Misa Convencional diaria por falta de gente. Y Bouix parece que se limita a responderle, que no son necesarios tantos, ya que pueden tomar parte en la Misa Solemne los acólitos de la catedral.

58 Bouix, *Institutiones Iuris Canonici. Tractatus de Capitulis*, pag. 316-327.

59 *Op. cit.*, pag. 318s.

60 *Op. cit.*, pag. 320.

61 *Op. cit.* pag. 324. "Haec Pignatellus: at, tanti viri pace dixerim, non recta videtur ipsius ratiocinatio, nec admittenda conclusio. Casus enim est de paucitate canonicorum, non vero de insufficienti numero inservientium ad missam conventualem celebrandam. Canonici, licet pauci, habere possunt et communiter habent in cathedralibus inservientium sufficientem numerum; quibus ad sacra famulantibus, celebrari potest et de facto celebratur solemniss missa. Difficultas autem proposita haec est: utrum in hoc casu, licet possibilis sit singulis diebus conventualis missa, ab ea tamen eximantur canonici qui pauci sunt numero. Porro lex de quotidiana conventuali missa omnino certa est; cumque aliunde possibilis sit legis observatio, concludendum est canonicos etiam paucos ea obligatione vinciri".

Cierto que, si Bouix pensara que bastaba la Misa Cantada, parece que debió objetar a Pignatelli que aún eran necesarios menos canónigos. Y, al no hacerlo, parece que presupone *aquí* la obligatoriedad de la Misa Solemne. Pero, como esto no pasa de ser una suposición nuestra, y en el resto de su obra parece por el contrario defender la Cantada, creemos mejor dejarle entre los autores de la sentencia ambigua.

b. *Partidarios de la Misa Solemne.*

1) Herdt afirma, de modo terminante, la obligatoriedad de la Misa Solemne. Así lo hace en su *Praxis Capitulum* y en su *Praxis Pontificalis*. En la primera obra, se limita a afirmarlo <sup>62</sup> y cita en nota a Pallottini, para confirmar su sentencia. Pero los argumentos de Pallottini los hemos analizado ya.

En la segunda obra citada aduce un doble argumento <sup>63</sup>:

*Primero.* Los decretos, que cita en nota, de la S. C. C. *in Vexulana* 17 de diciembre de 1718 y el de *In Salernitana*, 27 de septiembre de 1732. Ambos los hemos analizado antes, al refutar a Pallottini.

*Segundo.* El otro se desarrolla así: En la Misa Conventual hay que poner incienso. Ahora bien, el incienso significa Misa Solemne. Luego la Misa Conventual es Misa Solemne. Prueba lo primero con un decreto de la S. R. C. *Maceraten*. 14 de junio de 1845, 1 <sup>64</sup>. Pero el decreto se dirige a las Colegiatas, en que se canta la Misa (ubi, quotidie); luego no se puede hacer de él regla general, y menos para las catedrales. Además la costumbre inmemorial de

62 HERDT, *Praxis Capitulum*, pag. 298.

63 HERDT, *Praxis Pontificalis*, tom. 1 Append. 2 num. 257 pag. 394. "Missa conventualis non tantum cantanda, sed etiam solemniter celebranda est cum diacono et subdiacono. Unde in feriali etiam missa tempore quadragesimali adhibendi sunt ceroferarii et apponendum incensum: et proinde diaconus et subdiaconus assistere debent, quia in missa quae cantatur sine ministris, altare non thurificatur".

64 *Decreto authentica C. S. R.*, vol. 2 num. 2890 pag. 326: "An in Ecclesiis Collegiatis, ubi quotidie in Quadragesima post nonam canitur ferialis Missa (quae Missa poenitentiae esse videtur) adhibenda sint ceroferaria et apponendum incensum?... Et S. R. C.... respondendum censuit: ...Affirmative in omnibus".

usar el incienso en la Misa Cantada no sólo es española, sino que está muy extendida por Europa <sup>65</sup>.

2) Pallottini es el autor precodicial que más extensamente defiende la obligación de la Misa Conventual Solemne. Pero opino que sus argumentos, analizados más arriba, no prueban su aserto.

3) Pignatelli trata el asunto en su *Consultatio Canonica* 91. Trata de probar que no es obligatoria la Misa Conventual *diaria*, ya que puede existir colegio en cuanto hay tres miembros, y para cantar la Misa se necesitan por lo menos siete <sup>66</sup>. Luego supone que la Misa Conventual *cum cantu* es la solemne. No debe extrañarnos, ya que en el siglo 17 es cuando se está verificando la evolución hacia la Misa Cantada en los Cabildos y a él le interesa que la Solemne sea obligatoria para que exija mayor número de canónigos; y que así pruebe su argumento.

Concluamos que, según nuestra opinión, los tres únicos autores precodiciales que defienden la obligatoriedad de la Misa Solemne, no lo prueban suficientemente. Si esto no fuese aceptado por alguno, creo que *al menos* nadie negará que los argumentos aducidos por estos tres no son tan apodícticos, que hagan *totalmente* cierta su sentencia, y en consecuencia tan falsa la de la Misa Cantada, que quede exenta de toda probabilidad intrínseca. Y con esto bastaría para que no obligase la Misa Solemne a tenor del canon 15.

### c. Partidarios de la Misa Cantada.

1) Ferraris publica su *Bibliotheca canonica, iuridica, moralis, theologica*, en cuyo vol. 8, en la palabra *Canonici*, resume como en un índice las *Institutiones Ecclesiasticae* de Lambertini. Al hacerlo, distingue con exactitud entre la Misa que debe *cantarse* a diario, la *Solemne*, que queda reservada para los días festivos y domingos, y la Pontifical del Obispo <sup>67</sup>. No creo que se pueda dar a Ferraris más autoridad intrínseca que la de demostrarnos lo extendida que

<sup>65</sup> Así en Alemania, Austria, Suiza, etc. es de uso inmemorial el *Rauchamt*.

<sup>66</sup> PIGNATELLI *Consultationes Canonicae*, vol. 4 disp. 91 pag. 136. "Unde cum pro Missa [cantanda] requirantur saltem septem personae, nimirum celebrans, diaconus et subdiaconus, duo ceroferarii, thuriferarius, et acolythus, et pro choro, saltem quatuor, quia debet esse cum cantu..."

<sup>67</sup> FERRARIS, *Bibliotheca Canonica...*, sub voce *Canonici*, tom. 8 pag. 6obs.

estaba la obra de Lambertini, y la aceptación que había encontrado. Pero no presenta ningún argumento por su cuenta.

2) Lambertini defendió, efectivamente, la sentencia actual, como se lo atribuye Ferraris. Usa la fórmula *cum cantu* <sup>68</sup>, y ya hemos visto antes lo que dicha fórmula significa en este autor. Por otra parte, también vimos ya que conocía la costumbre de algunas basílicas romanas de celebrar la Misa Cantada, sin que objetase nada en contra.

3) Meratus también está claramente por la Misa Cantada, como vimos.

4) *Claramente defienden* nuestra sentencia Schneider <sup>69</sup> Schulte <sup>70</sup>, Vering <sup>71</sup> y Wernz <sup>72</sup>.

5) Suárez defiende que no existe ley ninguna general en la Iglesia por la que se obligue a celebrar la Misa Solemne. No trata por tanto, directamente de la Misa Conventual, pero, si creyese que había ley que obligase a que ésta fuese solemne, no podría negar tan rotundamente la existencia de una ley general <sup>73</sup>.

68 LAMBERTINI, *Institutiones Ecclesiasticae*, inst. 107 § 12 tom. 2 pag. 249a. En este lugar dice textualmente: "Paraphrago secundo [así en el original] hujus institutionis plane ostendimus Missam Conventualem in Cathedralibus et Collegiatis cotidie cum cantu celebrandam esse".

69 SCHNEIDER, *Die Bischöflichen Domkapitel*, num. 209 pag. 317. En este lugar dice textualmente: "Dieselbe [la Misa Conventual] ist die *Missa Cantata* und wird nach der Terz gesungen". Para que quede claro lo que entiende por *Missa Cantata*, añade en nota: "Man unterscheid die *Missa Sollemnis*, welche cum ministris maioribus gefeiert wird, und die *Missa Cantata*, die einfach gesungene Messe". Loc. cit., not.

70 SCHULTE *Pflichten in Betreff des Kultus*, pag. 257. "Es müssen die Kapitularen dem Bischöfe bei Ausübung der Pontifikalien und dem feierlichen Messelesen assistieren, in der Kathedrale den Chordienst verrichten und zu bestimmten Tagen und Zeiten das Officium absingen". Et nota 8 addit: "Es ist übrigens die Art, Zeit der Assistenz usw. auch in den meisten Statuten genau bestimmt".

71 VERING, *Lehrbuch des... Kirchenrechtes*, vol. I § 142 pag. 580. "Die Kapitulare haben täglich den Chordienst und zwar in Person zu leisten überhaupt den Gottesdienst in der Kathedrale zu versehen, worüber das Nähere in dem Kapitelstatutum bestimmt wird".

72 WERNZ, *Ius Decretalium*, tom. 2 part. I num. 788, Romae 1906, pag. 590, sólo dice: "ut cantata rite est celebranda".

73 SUÁREZ, *Commentarii... in Tertiam Partem...*, disp. 87 sect. I num. 4 tom. 21 pag. 920s. "Adiungi tamen solet in his Missis quaedam peculiaris so-

#### D. Conclusiones de los autores precodiciales

- 1.<sup>a</sup> Los autores no están concordes.
- 2.<sup>a</sup> *Extrínsecamente* hay más por la suficiencia de la Misa Cantada.
- 3.<sup>a</sup> Los argumentos *intrínsecos* de los partidarios de la Misa Solemne ciertamente que no quitan *todo* su valor a los de sus adversarios. Es más, creemos que son más fuertes que los que esgrimen los partidarios de la Misa Cantada.
- 4.<sup>a</sup> Luego, en el caso más favorable a los partidarios de la Misa Solemne, estaríamos ante un *dubium iuris*.
- 5.<sup>a</sup> En consecuencia, y a tenor del canon 15, no sería obligatoria la Misa Solemne.
6. Esto equivale a dar la razón a los partidarios de la Misa Cantada, que no es que defiendan que ésta sea obligatoria, sino sólo que no lo es la solemne.

## 2. Los autores postcodiciales

**Sumario.** — A. Exposición de las sentencias. — B. Análisis de los argumentos. — C. Conclusiones del análisis de los autores postcodiciales.

He podido consultar treinta autores postcodiciales sobre la cuestión presente. Para mayor claridad los distribuiré primero en grupos, conforme a lo que defienden, luego examinaré sus argu-

---

Jemmitas, iuxta ecclesiasticum ritum, iuxta quem dici solent cum diacono, subdiacono, acclithis, etc., et hae dicuntur proprie Missae solemnes... An vero necesse sit, Missam interdum fieri cum hac solemnitatem, id quaeri potest. Et dicendum videtur imprimis, non esse necessarium, ita semper fieri, ut constat ex usu Ecclesiae, et ex facto etiam Christi Domini; deinde satis esse consentaneum iuri etiam divino ut interdum ita fiat; ... Unde tandem concluditur, posse quidem alicubi esse obligationem aliquas Missas dicendi cum hac solemnitatem; sed quia de hac obligatione non est una generalis lex pro tota Ecclesia lata, in diversis locis seu Ecclesiis, iuxta diversas consuetudines aut peculiare leges, consideranda et servanda erit talis obligatio, et ea supposita, in modo solemnitatis adhibendo, servandus erit ritus ab Ecclesia institutus, iuxta ea, quae in disp 83 et 84 dicta sunt”.

mentos, para terminar con nuestras conclusiones sobre dicho examen.

#### A. Exposición de las sentencias

##### a. *Callan sobre el problema.*

- OESTERLE, GERARDUS, *Praelectiones Iuris Canonici*, Romae 1931.  
 CABROL, F., *Messe-VIII. La Messe dans la Liturgie: DictTheolCath*  
 10 1346ss  
 DizEccI<sup>74</sup>, Torino 1953.

##### b. *Usan la fórmula «cum cantu».*

- Código de Derecho Canónico*, coment. al can. 413 § 2. Ed. 4.<sup>a</sup>,  
 Madrid B. A. C. 7, 1952, pag. 162.  
 BADI CAESAR, *Institutiones Iuris Canonici*, Ed. 3.<sup>a</sup>, Florentiae 1921,  
 vol 1 num. 252 pag. 232.  
 BAREILLE, GEORGE, *Code de Droit Canonique*, vol. 1 num. 149, Mon-  
 tréjeau 1929, pag. 125.  
 BLANCO NÁJERA, FRANCISCO, *El Código de Derecho Canónico*, vol. 1  
 Cádiz 1942, pag. 274.  
 BOUUAERT F. C.-SIMENON G., *Manuale Iuris Canonici*, Gandae et  
 Leodii 1951, tom. 1 num. 533 pag. 301.  
 CHELODI, IOANNES, *Ius de Personis*, num. 209, Tridenti 1927, pag.  
 348.  
 CORONATA, MATTHAEUS CONTE A, *Institutiones Iuris Canonici*, Romae  
 1949, vol. 1 pag. 344.  
 FERNÁNDEZ RIGATILLO, EDUARDUS, *Institutiones Iuris Canonici*, vol. 1  
 Santander 1951, pag. 564.  
 MOTHON, JOSEPH PIE, *Institutions Canoniques*, art. 775, Paris 1922,  
 pag. 244.  
 SIPOS STEPHANUS-GÁLOS LADISLAUS, *Enchiridion Iuris Canonici*, Ed.  
 6.<sup>a</sup> § 54, 3, Romae 1954, pag. 237.  
 TOSO, ALBERTUS, *Ad Codicem Iuris Canonici Commentaria minora*,  
 ad can. 413 § 2, Romae 1922, vol. 1 pag. 54.

##### c. *Fórmulas obscuras*

- BLAT, ALBERTUS, *Commentarium Textus Codicis Iuris Canonici*,  
 vol. 2, num. 453, Romae 1921, pag. 441.

<sup>74</sup> El artículo sobre esta materia no está firmado. El Diccionario está dirigido por Mercati y Pelzer.

EICHMANN E. -MÖRS DORF K., *Lehrbuch des Kirchenrechts*, part. 1 § 78, IV, Paderborn 1949, pag. 410.

FALCO MARIU. *Corso di diritto ecclesiastico*, vol. 1, § 36, I, Pádo-va 1935, pag. 151.

KIRFFER, G., *Chorgebet: LexTheolKirch*, Freiburg i. Br. 1930-1938, tom. 2 col. 895s.

d. *Defiende la Misa solemne.*

MARTÍNEZ DE ANTOÑANA, *Manual de Sagrada Liturgia*, num. 220, Madrid 1943, pag. 220.

MUÑIZ T., *Derecho Capitular*, num. 222, Sevilla 1917 <sup>75</sup>.

TORQUEBLAU P., *Chapitres de Chanoines: DictDroitCan* 3, 576.

VERMEERSCH A. -CREUSEN J., *Epitome Iuris Canonici*, tom. 1 num. 512, Mechliniae 1933.

WERNZ, F. XAV. - VIDAL P., *Ius Canonicum*, tom. 2 num. 687, Ro-mae 1923, pag. 733.

e. *Defienden la Misa Cantada.*

DE AMICIS, *Il Ceremoniale completo*, vol. 2 num. 30 <sup>76</sup>.

BRYN J., *Iuris Canonici Compendium*, Ed. 10.<sup>a</sup>, vol. 1 num. 510, Brugis 1947, pag. 418.

CAPPELLO, FELIX, *Summa Iuris Canonici*, Ed. 2.<sup>a</sup>, vol. 1 num. 253, Romae 1932, pag. 564.

CLERCQ C. DE-DURAND H., *Traité de Droit Canonique*, num. 70, Paris 1946, pag. 481.

IONE, HERIBERTUS, *Commentarium in Codicem Iuris Canonici*, com-ment. ad can. 413 § 2, Paderborn 1950, vol. 1 pag. 325.

SAWICKI POLYCARPUS, *De Missa Conventuali in Capitulis*, Cracoviae 1938, pag. 86.

SOLANS J. -VENDRELL J., *Manual Litúrgico*, Barcelona 1953-1955, vol. 2 num. 385 pag 17s.

<sup>75</sup> Nótese que está editado durante la *vacatio* del Código de Derecho Canónico.

<sup>76</sup> Citado por SOLANS-VENDRELL *op. cit.*, tom. 2 num. 385 pag. 17s y MAR-TÍNEZ DE ANTOÑANA, *op. cit.*, num. 220 pag. 220, en pro de esta sentencia. En las ediciones que he podido manejar no se encuentra nada en dicho lugar, ni he podido encontrarlo tampoco en el resto de la obra.

Un criterio meramente *extrínseco* nos llevaría a afirmar que ninguna de las dos sentencias es cierta, y que por lo tanto no se prueba la obligatoriedad de la Misa Solemne; o lo que es lo mismo que basta que sea Cantada.

### B. Análisis de los argumentos

Nos limitamos a exponer las opiniones de los autores que están en pro de la Misa Solemne o de la Cantada. Para comprobar lo que afirmamos de los demás, puede acudir el lector a los libros que hemos ido citando.

#### a. Defensores de la Misa Solemne.

Se limitan a afirmar su sentencia sin probarla Torquebiau, Vermeersch-Creusen y Vidal, en la continuación de la obra de Wernz, pues vimos antes que éste opinaba lo contrario. Muñiz añade tan sólo que se funda *in praescriptione Codicis*; pero ya hemos visto que el CIC usa la fórmula *cum cantu* que está en cuestión <sup>77</sup>.

Martínez de Antoñana defiende la obligatoriedad de la Misa Solemne, pero admite en nota la probabilidad de la sentencia contraria, por la que cita a Herdt, *Praxis Capitulum* c. 27 § 51, pasaje que ya hemos estudiado <sup>78</sup>.

#### b. Defensores de la Misa Cantada.

Afirman sin aducir argumentos Brys, Clercq-Durand Bouuaert-Jombart y Jone <sup>79</sup>.

Cappello <sup>80</sup> aduce en nota una consulta a la S. C. C. *Montis Politia-*

<sup>77</sup> TORQUEBIAU, *Chapitres de Chanoines*: DictDroitCan 3' 576; VERZMEERSCH A.-CREUSEN J., *Epitome Iuris Canonici*, tom. I num. 512; VIDAL, *Ius Canonicum*, tom. 2 num. 687 pag. 733; MUÑIZ, *Derecho Capitular*, num. 222.

<sup>78</sup> MARTÍNEZ DE ANTOÑANA, *Manual de Sagrada Liturgia*, num. 220 pag. 220.

<sup>79</sup> BRYN J., *Iuris Canonici Compendium*, vol. I num. 510 pag. 418; CLERCQ C. DE-DURAND H., *Traité de Droit Canonique*, num. 70 pag. 481; BOUUAERT-SIMENON, *Manuale Iuris Canonici*, tom. I num. 533 pag. 301; JONE, *Commentarium in Codicem Iuris Canonici*, vol. I pag. 325.

<sup>80</sup> CAPPELLO, *Summa Iuris Canonici*, vol. I num. 253 pag. 564.

ni 23 de Febrero de 1856, (que se encuentra en *Thesaurus Resolutionum* S. C. C. vol. 115.p.104-117). Nada resolvió la Sda. Cong. en dicha sesión en espera del nuevo Obispo, pero en los diez años siguientes al menos no se volvió a proponer. A nosotros nos interesa consignar que la S. C. C. usa las fórmulas *cantare, cum cantu*, que ciertamente en el siglo 19 comprenden tanto la Misa Solemne como la Cantada; pero por tratarse precisamente de la fórmula en cuestión no queremos aún dar como seguro su valor.

También cita Cappello su obra *De visitatione Sacrorum Liminum*, I p. 612, que no he conseguido localizar.

Sawicki es el autor más interesante entre los defensores de la Misa Cantada, y probablemente el más fidedigno entre todos los que tratan este asunto, ya que dedica una larga disertación a la Misa Convencional.

Cierto que no se dedica tan sólo a la determinación de la cuestión que nos ocupa, sino también a otras muchas relativas a la Misa Convencional, especialmente en los Religiosos obligados al Coro. De todos modos su obra es de gran interés para la cuestión.

Ya hacia el fin de ella escribe sobre nuestro asunto:

«An celebratio in cantu significet idem ac celebratio solemniter seu cum ministris sacris? Sententia negans probabilior nobis videtur. Verum est, antiquitus missam in cantu semper solemnem significasse. Nihilominus iam diu invaluit mos celebrandi Missam simpliciter cantatam sine ministris, qui mos hodie dici debet non solum toleratus sed approbatus. Legislator optime sciebat celebrationem Missae sine ministris sed in cantu esse factum communissimum, cur igitur accuratius non dixerit si vellet, ut missa conventualis celebraretur solemniter seu cum ministris sacris?»<sup>81</sup>.

Creo que coincide con el cuadro que hemos trazado nosotros, y en el que hemos procurado determinar con mayor exactitud en qué tiempo comienza a aparecer la Misa Cantada, cuándo se va introduciendo en la Convencional, y finalmente, desde cuándo supo el legislador con toda certeza este uso, que no creyó debía corregir, esto es, desde tiempos de Benedicto XIV. Podemos añadir que an-

81 SAWICKI *De Missa Conventuali in Capitulis*, pag. 86.

tes de la promulgación del C. I. C. era práctica muy extendida en Europa, menos en España, celebrar la Misa Conventual, sólo cantada. Lo que ciertamente no pudo ignorar el legislador, ya que trabajaron en el Código canonistas de tan diversas naciones.

Finalmente Solans-Vendrell defiende la Misa Cantada, pero cree que en los días festivos obliga la Solemne <sup>82</sup>.

### C. Conclusiones del análisis de los autores postcodiciales

1.<sup>a</sup> *Extrínsecamente* creemos que ambas sentencias tienen a su favor autores de suficiente prestigio y en número suficiente para poderse seguir.

2.<sup>a</sup> *Intrínsecamente* apenas se puede decir nada, porque casi todos los autores se limitan a afirmar la cosa. Pero por lo menos es cierto que ninguno derroca los argumentos de sus adversarios, y que, por lo tanto, quedan ambas sentencias probables.

3.<sup>a</sup> Por lo tanto en la *práctica* es cierto que no obliga la Misa Solemne, a tenor del canon 15. Lo que equivale a decir, que en la *práctica* la única sentencia que se mantiene es la de la Misa Cantada; ya que ésta no niega que se pueda celebrar la Misa Solemne, sino sólo que sea *obligatoria*.

## 3. La Jurisprudencia

Como es sabido la de los Tribunales Romanos no crea Derecho, por lo que tan sólo nos interesa saber si de la Comisión de Intérpretes del Código ha emanado alguna declaración.

Pero en nuestro caso nada se ha promulgado <sup>83</sup>.

82 SOLANS-VENDRELL, *Manual Litúrgico*, vol. 2 num. 385 pag. 178. "Respecto a la conventual cantada, vimos que la conventual coral debe celebrarse *in cantu*, como no haya indulto apostólico para rezarla; pero además las Catedrales, todos los domingos y días festivos, tienen obligación de cantarla solemne o con Ministros sagrados, mientras que las Colegiatas, sólo tienen obligación de cantarla cada día, y sólo en las grandes festividades, señaladas por el obispo, deberán cantarla solemne".

83 FERNÁNDEZ REGATILLO, *Interpretatio et Iurisprudentia Codicis Iuris Canonici*, num. 164ss. 272ss, Santander 1949, pag. 108s. 193s.

#### 4. La Analogía

Podría tal vez invocarse el canon 416, que dice:

«In statutis capitularibus iusta designetur norma, ad quam canonici et beneficiarii in servitio altaris fungantur per turnum tum officio celebrantis tum etiam ministerio diaconi et subdiaconi, exclusis tamen ab hoc ministerio dignitatibus, canonico theologo, poenitentiario et, si praebendae distinctae habeantur, canonicis ordinis presbyteralis.»

Podría decirse que se supone en este canon la obligatoriedad de la Misa Solemne, ya que se señala hasta el turno. Creemos, sin embargo, que no es así, y que sólo es disposición *hipotética* para los sitios o para las ocasiones en que se celebre. Pues, por supuesto, *está permitido* que sea Solemne; y hasta puede ser que los estatutos peculiares, o la fundación, o la voluntad del Sr. Obispo la impongan. Además, que ciertamente habrá días, en que por la solemnidad de la fiesta o porque el Sr. Obispo celebre de Pontifical, es menester la asistencia de los Ministros Sagrados.

En los demás casos, se mantiene la conocida *regula iuris*, que cita Pignatelli: «*Dispositio proveniens ex aliquo praesupposito non habet locum, nisi praesuppositum comprobetur*», que creo aplicamos con justicia a nuestro caso, por tratarse de una disposición hipotética a mi juicio.

#### 5. Las Leyes particulares

**Sumario.**—A. El Acta fundacional. — B. Los Estatutos Capitulares.

Hemos demostrado, a lo que creo, que no existe obligación general para toda la Iglesia Latina de que la Misa Conventual Catedralicia sea solemne. Esto no quiere decir que *en una determinada Iglesia Catedral* no pueda existir tal obligación. En caso de existir, puede provenir de varias causas, de las que queremos analizar algunas.

Comencemos por las leyes particulares. Puede ser que en nuestro caso se presenten dos clases diversas, que vamos a tratar rápidamente por separado:

#### A. El Acta Fundacional

Suele distinguirse una doble clase de ley fundacional: la *estricta*, que son las condiciones puestas por el fundador en el acto de la fundación; y la *lata*, que son los estatutos dados en la erección, pero no por el mismo fundador.

La *Lev de fundación estricta*, es respetada por el CIC., como puede verse, por ejemplo en los can. 396 § 2 y 422 § 2. En sí está por encima de un Obispo y del Capítulo, que por tanto no pueden modificarla. Únicamente, en casos excepcionales, podría resultar *imposible* de cumplir o en abierta contradicción con un canon, en cuyo caso quedaría abrogada, a tenor del can. 6, 1.º Tal sería el caso a mi juicio, de una ley fundacional que impusiera la obligación de la Misa Solemne, si por el escaso número de capitulares fuese imposible de cumplir sin mermar las vacaciones, a que da derecho el canon 418 § 1. En efecto, la ley fundacional la considera el CIC como ley particular, ya que dos veces la exceptúa de la derogación (can. 396 § 2 y 422 § 2).

Por lo tanto, cuando, en el canon 418 § 1, no la excluye, a pesar de que lo hace cuatro cánones más tarde (en el 422 § 2). parece indicar que quiere que queden abrogadas en este caso incluso las leyes fundacionales.

Por el contrario *la ley fundacional lata* es un mero Estatuto capitular, que puede ser modificado por el Capítulo con la aprobación del Sr. Obispo (can. 410 § 2).

#### B. Los Estatutos capitulares

Ordena el canon 410 § 1 que los tengan todos los Capítulos, y se observen. El § 2 determina el procedimiento de su aprobación, mutación y abrogación.

Pero no se trata de leyes verdaderas, ya que conforme a la sentencia más probable, los Capítulos no tienen potestad legislativa, ni en sede vacante. Tampoco se convierten en leyes por la aprobación episcopal subsiguiente; como, en caso paralelo, la confirma-

ción pontificia no eleva a leyes pontificias los decretos de un concilio provincial <sup>84</sup>.

Estos Estatutos pueden imponer la obligatoriedad de la Misa Solemne a un cabildo determinado; pero, como indicamos, puede el mismo capítulo cambiarlos con la aprobación del Sr. Obispo, a tenor del canon 410 § 2.

## 6. La costumbre

**Sumario** — A. Clase de costumbre que sería este uso. — B. Condiciones de la consuetudo *praeter ius*.

Es cierto que en algunos sitios se usa aún el tener la Misa Conventual Solemne a diario. Pero ¿da lugar tal uso a una costumbre obligatoria?

### A. Clase de costumbre que sería este uso

Estamos ante una ley de sentido dudoso; y una costumbre que la determinase podría creerse que era *consuetudo secundum ius*, a la que habíamos de aplicar el conocido aforismo que recoge el canon 29: «*Consuetudo est optima legum interpres*».

Pero la mayoría de los canonistas se inclinan hoy a considerar que estas costumbres que determinan el sentido de una ley dudosa son *praeter ius*. Así por ejemplo Michiels <sup>85</sup>, Van Hove <sup>86</sup>, Cicognani-Staffa <sup>87</sup>. Michiels da esta sentencia por común hoy, y sólo cita en contra a Verniersch-Creusen <sup>88</sup>.

<sup>84</sup> FERNÁNDEZ REGATILLO, *Institutiones Iuris Canonici*, Santander 1951, vol. I num. 560; WERNZ-VIDAL, *Ius Canonicum*, vol. 2 num. 674, pag. 718; COBONATA, *Institutiones Iuris Canonici*, vol. I pag. 447; BLANCO NÁJERA, *El Código de Derecho Canónico*, vol. I pag. 272.

<sup>85</sup> MICHIELS C., *Normae Generales Iuris Canonici*, Paris 1949, vol. 2 pag. 194.

<sup>86</sup> VAN HOVE, *Prolegomena ad Codicem...*, vol. I pag. 243.

<sup>87</sup> CICOGNANI H. J.-STAFFA D., *Commentarium ad Librum Primum Codicis Iuris Canonici*, Romae 1939-1942, vol. 2 num. 12 pag. 175.

<sup>88</sup> MICHIELS, *op. et loc. cit.*

### B. Condiciones de la «consuetudo praeter ius»

Están reseñadas en el canon 28, y suelen enunciarse con las tres palabras: *tempus, animus, scientia*.

1. *Tempus*: se exigen cuarenta años. Estrictamente aún no se han cumplido desde la entrada en vigor del CIC (19 de mayo de 1918).

2. *Animo de obligarse*. Creo que sin ofensa de nadie se puede afirmar que no puede presumirse, es más, que normalmente faltará en un Cabildo. Los gruesos volúmenes de las resoluciones de las S. C. C. y S. R. C. me parece argumento irrefragable, ya que están llenos de peticiones de Cabildos, que intentan librarse o disminuir su carga. Peticiones que proceden de todas partes; y que son explicables, ya que en muchas ocasiones estos mismos canónigos son profesores del Seminario, etc., por lo que se ven sobrecargados de trabajo.

3. *Scientia*. La exigen los canonistas apoyados en la palabra *scienter* que se encuentra en el texto del canon. Así lo señalan Vermeersch-Creusen<sup>89</sup> Coronata<sup>90</sup>, Michiels<sup>91</sup>, Van Hove<sup>92</sup>, Ojetti<sup>93</sup>, Regatillo<sup>94</sup>, etc. Significa que los que echan sobre sus espaldas una obligación *praeter ius* han de practicar los actos que originen la costumbre, a ciencia y conciencia de que no estaban obligados a ponerlos.

Y como *odiosa sunt restringenda* creo que debía probarse claramente que durante cuarenta años se han dado continua y simultáneamente las otras dos condiciones dichas, *animus* y *scientia*, lo que creo difícil de probar.

89 Loc. cit.

90 CORONATA, *Institutiones Iuris Canonici*, vol. I pag. 42 not. 1.

91 MICHIELS, *Normae Generales...*, vol. 2 pag. 130.

92 *Commentarium Lovaniense in Codicem Iuris Canonici* vol. 5, tom. 3, num. 144

93 OJETTI B. *Commentarium in Codicem Iuris Canonici*, Romae 1927, vol. I pag. 186.

94 FERNÁNDEZ REGATILLO, *Institutiones Iuris Canonici*, vol. I pag. 112.

## RESUMEN FINAL

Hemos llegado al fin de nuestro cometido, y por ello vamos a recoger, en unas conclusiones, lo que creo haber demostrado a lo largo de todo este artículo:

### I. *Las fuentes de' canon 413 § 2.*

1. Demuestran la obligatoriedad de que la Misa Conventual Catedralicia se celebre *cum cantu*.
2. Dicha fórmula significa en ellas, tanto la *Misa Solemne*, como la *Cantada*.

### II. *Los autores precodiciales y postcodiciales:*

1. En ambos grupos predominan los defensores de la no obligatoriedad de la Misa Solemne.
2. Los argumentos aducidos por los partidarios de la obligatoriedad en modo alguno demuestran la falsedad de la sentencia contraria, por lo que ésta permanece sólidamente probable.
3. Por lo tanto, a tenor del canon 15, no es obligatoria la Misa Solemne; lo que equivale a dar la razón a los partidarios de la Misa Cantada, ya que éstos no defienden que no se pueda celebrar Solemne, sino sólo que es obligatoria.
4. Esta conclusión es el mínimo, porque podría parecer a algunos que los partidarios de la no obligatoriedad demuestran su tesis positivamente.

### III. *El argumento de la analogía:*

1. Se funda en el canon 416, pero parece una disposición hipotética.
2. Por lo tanto, no parece que tenga valor probativo.

### IV. *En casos particulares:*

1. Puede haber Catedrales concretas obligadas a celebrar a diario la Misa Conventual como Solemne.
2. Tal obligación no proviene de ley general, por lo dicho.

3. Pero puede provenir de diversas causas: Ley Fundacional, Estatutos, costumbre *praeter ius*, orden del Excmo. Sr. Obispo, etc.
4. Esta obligación particular exige prueba en cada caso.
5. Puede ser derogada por procedimiento, que variará en cada caso concreto, conforme a la fuente de que haya dimanado la obligación particular.

#### V. Por lo tanto:

1. A tenor del canon 413 § 2 no es obligatorio que la Misa Conventual Catedralicia sea Solemne.
2. No existe ley general ninguna que obligue a celebrar con dicha solemnidad la Misa Conventual Catedralicia en la Iglesia Occidental o Latina.